



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS

I

A fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Dicha directiva, establece la jerarquía de residuos como medio para desacoplar el crecimiento económico de la generación de residuos con el siguiente orden de prioridad descendente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y eliminación.

En 2018 la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, revisó entre otros aspectos, la regulación marco sobre la responsabilidad ampliada del productor, que ha de aplicarse a todos los flujos de productos para los que se vea necesario usar este instrumento económico. En esa regulación marco se establecen los costes mínimos de la gestión que deben financiar los productores de producto, mencionando que, en el caso de cumplimiento de las obligaciones de forma colectiva, la contribución a tales costes puede modularse en función de determinados aspectos del ciclo de vida del producto. Asimismo, la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, obligaba a los Estados miembros a establecer la recogida separada de residuos textiles, a más tardar, el 1 de enero de 2025.

El nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, publicado por la Comisión Europea en marzo de 2020, consideraba los productos textiles dentro de los productos cuya cadena de valor es clave y debe dársele prioridad en la política comunitaria. Dicho plan preveía para los textiles el desarrollo de una Estrategia integral de Unión Europea para los productos textiles, cuyo objetivo sería reforzar la competitividad industrial y la innovación del sector, impulsar el mercado de productos textiles sostenibles y circulares de la Unión Europea, incluido el de reutilización de los productos textiles, abordar el fenómeno de la moda rápida y promover nuevos modelos de negocio.

En 2022, la Comisión Europea, cumpliendo con su compromiso, publicó la Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, la cual prevé diferentes medidas a desarrollar con un calendario diferente: desde el establecimiento de requisitos obligatorios de comportamiento para la sostenibilidad ambiental, la regulación de la obligación de un pasaporte digital, hasta el establecimiento de la responsabilidad ampliada del productor para los



productos textiles, incluyendo una modulación de las tasas para promover la jerarquía de residuos.

En este sentido, el Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE, ha incluido a los productos textiles, en particular prendas de vestir y calzado, en el primer plan de trabajo de los productos que deben estar sujetos a los requisitos de diseño ecológico. Así mismo, los textiles están incluidos en las medidas que establece el reglamento para evitar la destrucción de productos de consumo no vendidos.

Por último, y enmarcada entre las medidas previstas en la Estrategia de textil, recientemente se ha aprobado la Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que además de regular diferentes aspectos sobre los residuos alimentarios, regula también los productos textiles y de calzado, centrándose fundamentalmente en la aplicación a nivel comunitario de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

A este respecto, se incluye, entre otras, una definición de productor de productos textiles, relacionados con textiles o calzado, que incluye a las pequeñas y medianas empresas, y otras definiciones como las entidades de la economía social, las plataformas en línea y los prestadores de servicios logísticos, figuras para las que se establecen también ciertas obligaciones.

Así mismo, la directiva define el ámbito de aplicación de la norma a través del listado de productos, y su código de la nomenclatura combinada, que deben quedar sujetos a la responsabilidad ampliada. Por otro lado, la directiva define los costes de gestión de los residuos que deben asumir los productores y establece sus obligaciones de información al usuario final. Así mismo, se regula que los productores satisfagan sus obligaciones mediante la constitución de organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor, que organizarán y financiarán, o financiarán, la correcta gestión de este tipo de residuos empezando por su recogida separada, cuyos sistemas y condiciones de gestión también quedan regulados por esta directiva. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada regulados en este real decreto son las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor a los efectos de la mencionada directiva.

En este nuevo marco de la responsabilidad ampliada del productor, la directiva regula la participación de las entidades de la economía social en la recogida separada de residuos de productos textiles y de calzado, pudiendo dichas entidades conservar las recogidas que ya tuvieran y recibiendo un trato igual o preferente en la colocación de nuevos puntos.

Por último, se establece el mandato de crear registros de Productores de Productos Textiles y de Calzado y se define la información sobre introducción



en mercado a registrar, información que deberá estar también a disposición de las plataformas en línea y proveedores de servicios logísticos sobre aquellos productores cuyos productos comercialicen, de forma que se pueda asegurar que los productores cumplen con las obligaciones de financiación respecto de los productos textiles y de calzado que comercialicen.

II

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre y las modificaciones introducidas en esta por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

En relación con el textil, y en el ámbito de la prevención de residuos, la ley en su artículo 18.2 prohíbe la destrucción o la eliminación por depósito en vertedero de excedentes no vendidos de productos no perecederos, entre los que se encuentran los textiles, estableciendo que dichos excedentes se destinen en primer lugar a canales de reutilización, incluyendo su donación, y cuando esto no sea posible, a la preparación para la reutilización o a las siguientes opciones de la jerarquía de residuos, respetando el orden de dicha jerarquía.

Por su parte, el artículo 25.2.c) establece la obligación de las entidades locales de recoger los residuos textiles por separado antes del 31 de diciembre de 2024. En esos mismos plazos también dicha recogida separada debe aplicarse en el caso de residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales.

En el título IV la Ley 7/2022, de 8 de abril, desarrolla la responsabilidad ampliada del productor del producto. En primer lugar, se indican las posibles obligaciones que pueden establecerse a los productores de producto, si bien han de concretarse mediante real decreto. A continuación, se regula qué debe establecer un régimen de responsabilidad ampliada del productor, régimen de obligaciones financieras e incluso organizativas, regulando también la modalidad de cumplimiento: individual o colectivo. Por último, la citada ley prevé, en su disposición adicional decimonovena, la reserva de al menos 50% del importe de adjudicación de contratos de las administraciones públicas en la gestión de residuos textiles a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social; y en su disposición final séptima, el desarrollo de un régimen específico de la responsabilidad ampliada del productor del producto para los textiles en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

III



A nivel europeo, conforme al análisis realizado por la Agencia Europea del Medio Ambiente, el sector del textil y el calzado está formado por cerca de 200.000 empresas, la mayoría de las cuales son pequeñas y medianas empresas, y emplea a cerca de 1.300.000 personas. Este sector se ha convertido en uno de los flujos prioritarios en la normativa europea debido al gran incremento en la producción y consumo global de textiles, principalmente prendas de ropa (80%), que ha habido durante los primeros quince años del siglo, en los cuales se ha duplicado la producción, y para el cual se espera que crezca más de un 60% entre 2015 y 2030. Entre 2019 y 2022 el consumo medio de productos textiles en la Unión Europea aumentó de 17 kilogramos por habitante a 19, de los cuales 8 son prendas de ropa, 7 ropa de casa y de cama y los 4 restantes, calzado.

De entre doce categorías de consumo doméstico, tales como alimentación, vivienda, movilidad, sanidad o educación, la Agencia Europea de Medio Ambiente clasifica los productos textiles como la cuarta por consumo de agua, la quinta por ocupación de territorio y consumo de materias primas y la sexta respecto de su impacto sobre el cambio climático. Además, cerca de dos tercios de las materias primas consumidas por este sector se importan desde terceros países. Se estima que en la Unión Europa se generan anualmente cerca de siete millones de toneladas de residuos textiles, lo que equivale a unos 16 kilogramos por habitante. Ello está íntimamente relacionado con el auge de la moda rápida o «*fast fashion*», que ha hecho que se adquirieran y desechen productos, en especial, las prendas de ropa, a una velocidad mucho mayor y en muchos casos con una durabilidad o posibilidades de reparación reducidas, lo que está incrementando la generación de este tipo de residuos.

En España el sector textil, moda y calzado supone en torno al 2,9% del Producto Interior Bruto y el 3,6% del empleo, según el Informe Económico de la Moda en España 2025 del Observatorio del Textil y la Moda. Cuenta con casi 17.000 sociedades, en su mayoría pequeñas y medianas empresas. Es, por último, un sector con buena parte de sus actividades en zonas de baja densidad poblacional, y representa uno de los principales accesos de los jóvenes al mercado laboral, destacando, además, la tasa de empleo femenino, situada en un 80%. Respecto del comercio electrónico, este posee ya el 25,4% de la cuota de mercado de prendas de ropa y el 32,8% en calzado.

A nivel de generación de residuos, en España, y según el Informe 2023-2024 de Circularidad Textil y Moda publicado por el Observatorio del Textil y la Moda, se estima que la generación de residuo textil en 2022 fue de cerca de 900.000 toneladas de residuos, lo que supone unos 20 kg por habitante al año, siendo su tasa de recogida separada aún muy baja.

En el ámbito de la gestión de residuos de productos textiles y de calzado, hay que destacar, por un lado, el importante papel que tradicionalmente han venido jugando las entidades de la economía social en la recogida separada y la reutilización de productos textiles y de calzado usados, y, por otro, su potencial para crear modelos de negocio sociales, inclusivos y sostenibles a la par que puestos de trabajo dignos. A la vista de ello, y en línea con el Plan de



acción para la economía social de la Unión Europea, el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado ha de mantener y apoyar las actividades de dichas entidades en la gestión de residuos de este flujo.

Si bien la reutilización y preparación para la reutilización es un tratamiento consolidado de los residuos de productos textiles y de calzado, aunque con margen de mejora en cuanto a cantidades destinadas a estas opciones, el sector textil debe mejorar en lo que a los procesos de reciclado se refiere. El principal problema en este ámbito deriva fundamentalmente de la compleja composición de los propios textiles, que mezclan diferentes tipos de tejidos, lo que complica su aprovechamiento. En lo que a reciclado se refiere, el reciclado mecánico es una tecnología madura y consolidada en España para residuo preconsumo, no así para el residuo postconsumo; mientras que el reciclaje químico ofrece buenas oportunidades para la regeneración fibra a fibra; pero aún está en vías de desarrollo y son necesarias también etapas previas de clasificación.

IV

El real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado, en relación con la prevención y la gestión de sus residuos, para reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida y avanzar así hacia una economía circular.

Para esto, en aplicación de la jerarquía de residuos, esta norma establece medidas para prevenir la generación de residuos de textil y de calzado, reutilizar sus productos o prepararlos para su reutilización, y reciclarlos. Asimismo, y en cumplimiento del principio de quien contamina paga, se regula la responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de conformidad con la nueva normativa de la Unión Europea, cumpliendo así las obligaciones de su transposición.

Este real decreto se estructura en cinco títulos. El título preliminar contiene las «Disposiciones generales». Está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto, definiciones y el ámbito de aplicación, los instrumentos de planificación en materia de residuos de productos textiles y de calzado, y los instrumentos económicos que se pueden aplicar.

El real decreto incluye definiciones como la del productor del producto textil y de calzado, que incluye a las pequeñas y medianas empresas y a comercializadores a distancia tales como plataformas digitales, y excluye a los sastres y modistas que trabajen por cuenta propia en la fabricación de productos a medida, así como a quienes suministren productos textiles o de calzado reutilizados. También se definen las entidades de la economía social como a aquella entidad privada que suministre bienes o preste servicios y que actúe con arreglo a la primacía de las personas, así como de la finalidad social



o medioambiental, sobre el beneficio, reinvierta sus beneficios y excedentes en lograr sus fines sociales o medioambientales y en llevar a cabo actividades en pro de los miembros o usuarios o de la sociedad en general y cuya gobernanza sea democrática o participativa. Adicionalmente, se definen los prestadores de servicios logísticos y las plataformas en línea, cuando no sean productores del producto, y se incluyen igualmente definiciones de otras figuras relevantes para esta regulación como comerciantes o distribuidores, consumidores, y usuarios finales. Se define asimismo la figura del operador de reutilización, cuya regulación procede de la directiva que se traspone, y que complementa la delimitación de la consideración como residuo de los productos textiles y de calzado usados en el momento de su recogida; de manera que aquellos productos entregados por usuarios finales y clasificados inmediatamente como aptos para la reutilización, en el mismo punto de recogida y por estos operadores de reutilización, no tendrán la consideración de residuos.

La definición de producto textil y de calzado, complementada con la referencia al anexo I, limita a su vez el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada que se regula, debiéndose entender que alcanza a aquellos productos enumerados que sean de uso doméstico, o que se dediquen a otros usos, cuando dichos productos sean de naturaleza y composición similares a aquellos de uso doméstico y no estén sujetos a normativas específicas. Ejemplos de estos productos similares que sí entran en el ámbito de aplicación, son los uniformes laborales, ropa y calzado de trabajo y textiles utilizados en sectores como la hostelería, la sanidad o servicios industriales. Los productos textiles y de calzado para uso profesional, incluido el uso militar, que puedan presentar riesgos para la seguridad, la salud y la higiene, o plantear problemas de seguridad, están excluidos del régimen de responsabilidad ampliada.

Cierran el título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, los artículos relativos al uso de, en primer lugar, instrumentos de planificación en materia de residuos de productos textiles y de calzado, y, en segundo lugar, instrumentos económicos.

El título I de la norma se dedica a la prevención y gestión de los residuos. El capítulo I, relativo a la prevención de residuos, para avanzar hacia la economía circular mediante la aplicación de la jerarquía de residuos, establece los objetivos generales de reducción del peso de los residuos de productos textiles y de calzado en dos horizontes temporales, 2030 y 2035, respecto a los generados en 2027, y medidas en el ámbito de la prevención. Entre estas medidas destacan la adopción de planes empresariales de prevención y ecodiseño para aquellos productores que superen un determinado umbral de cuota de mercado, y la obligación de proporcionar determinada información a los clientes en el caso de los comercios que vendan productos textiles o de calzado que tengan puntos de recogida de residuos de estos productos.

El capítulo II, dedicado a la gestión de los residuos, se divide en dos secciones relativas a los objetivos de gestión y a la gestión de los residuos. Con arreglo al artículo 41 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, objetivos crecientes



de recogida separada, de preparación para la reutilización y reciclado a nivel estatal, así como objetivos de recuperación de los residuos de productos textiles y de calzado de la fracción resto, con el objeto de reducir al máximo el vertido y la incineración de los mismos. En relación con los objetivos, por último, se prevé revisión de los establecidos 5 años tras la entrada en vigor de la norma, incluyendo el análisis de la pertinencia de establecer objetivos de contenido en material reciclado. La sección primera finaliza con diversas medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado, al objeto de reducir la incineración y la eliminación mediante depósito en vertedero de los residuos de textil y de calzado.

La sección segunda regula las condiciones generales de la gestión de residuos de productos textiles y de calzado y se divide en dos subsecciones. La subsección primera regula la recogida separada, la condición de residuo, las operaciones de clasificación y las condiciones generales de gestión de los productos usados y residuos de productos textiles y de calzado.

Es fundamental realizar una recogida separada que permita clasificar de forma profesional el textil y calzado usado en apto para su reutilización y destinado a la reparación o al reciclado. Por ello se definen los puntos de recogida que podrán formar parte del sistema de recogida separada que debe configurarse para estos productos usados y sus residuos. Asimismo, se delimita la condición de residuo, que se adquiere en el momento de la recogida de los productos textiles y del calzado usados desechados por el usuario final, excepto si han sido entregados directamente por el usuario final y clasificados de inmediato en el punto de recogida como aptos para la reutilización por personas adecuadamente formadas, que son los operadores de reutilización. Esta clasificación no profesional de los productos textiles y de calzado usados como aptos para la reutilización realizada de inmediato en el punto de recogida, debe entenderse como la labor llevada a cabo por aquéllos que reciben los productos usados de los usuarios finales y han recibido formación o directrices para garantizar una valoración adecuada en el punto de recogida.

Por último, la subsección segunda, a fin de combatir los traslados fraudulentos de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización, desarrolla los requisitos, documentación e inspección incluida, que deben cumplir los traslados de productos usados aptos para la reutilización, para distinguirlos de los traslados de residuos de productos textiles y de calzado, con el fin de combatir el fraude y los traslados ilícitos, en particular en aquellos traslados destinados a terceros países fuera de la Unión Europea en que su gestión no se ciña a la jerarquía de residuos. Así, conforme al artículo 32 de la ley, la entrada y salida de residuos del territorio nacional se hará con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1013/2006, y los traslados en el territorio del estado se efectuarán conforme al artículo 31 de la ley y el real decreto que lo desarrolla.



El título II desarrolla la responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, y se divide en tres capítulos.

El capítulo I recoge las obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de producto. Siguiendo la línea de otros reales decretos que regulan la responsabilidad ampliada del productor, y con el fin de contar con información administrativa con la que contrastar la información provista por los sistemas colectivos acerca de la introducción en el mercado de productos y controlar el fraude, se crea la sección de productos textiles y de calzado en el Registro de Productores de Productos, y se obliga a todos los productores a inscribirse y a remitir anualmente información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado.

El capítulo II está dedicado al régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto y se divide a su vez en dos secciones. La sección primera se ocupa, en primer lugar, de las obligaciones generales del productor del producto, las cuales debe cumplir mediante la constitución de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada, siendo estos sistemas colectivos los únicos contemplados en la Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025. Se regula asimismo en este capítulo el deber de los productores del producto textil y de calzado establecidos en el extranjero de designar un representante autorizado a efectos del cumplimiento de sus obligaciones.

La sección primera se completa con disposiciones específicas dirigidas a los productores de producto en el caso de cambio de sistema colectivo de responsabilidad ampliada, así como disposiciones dirigidas a las plataformas en línea y los prestadores de servicios logísticos, estableciéndoles obligaciones relacionadas con la solicitud y comprobación de determinada información al productor del producto antes de permitir el uso de sus servicios, al efecto de comprobar el cumplimiento por parte de éste de sus obligaciones relacionadas con la responsabilidad ampliada.

La sección segunda del capítulo II trata de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y las obligaciones a las que están sometidos estos sistemas. Esta regulación comprende la regulación del procedimiento para la constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en coherencia con la regulación existente en otros flujos de residuos. Asimismo, se describen las obligaciones, generales y específicas en lo que respecta a la recogida y la publicidad e información, de los sistemas constituidos incluyendo, entre otras, la consecución de los objetivos de gestión o los deberes de información, tanto a las administraciones como al público, y transparencia que permitan un adecuado seguimiento del desempeño de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, tanto en lo que respecta a la introducción en el mercado del producto como a la gestión del residuo. En lo que se refiere a las obligaciones específicas respecto a la recogida, el texto establece la obligación de los sistemas colectivos de organizar y financiar, o solo financiar el sistema de recogida separada en el caso de que las entidades



locales adopten un modelo de gestión en las que son ellas las que organicen en el ejercicio de sus competencias. En cualquier caso, se especifica la necesidad de garantizar la participación en estos sistemas de distintos actores.

Asimismo, el texto especifica la financiación de los costes de gestión de residuos que deben abordarse con las contribuciones financieras del productor del producto y su modulación, de forma que los productores del producto asuman el coste de la gestión de los residuos generados por los productos textiles y del calzado en lo que respecta a la recogida separada, el transporte, la clasificación por profesionales, la preparación para la reutilización, el resto de tratamientos con arreglo a la jerarquía de residuos, la información al usuario y la recogida y comunicación de datos.

También se ha incluido la obligación de financiar los costes asociados a la gestión de los residuos de textiles, relacionados con el textil o de calzado presentes en la fracción resto que se recuperen. Estas contribuciones tendrán en cuenta los ingresos que pudiera haber derivados de la reutilización o el reciclado, y podrán modularse en función de factores tales como la cantidad en peso o cuando proceda en piezas, las prácticas empresariales que contribuyan a la moda rápida o el ecodiseño del producto.

Las obligaciones financieras serán exigibles desde la entrada en vigor del real decreto. No obstante, su aplicación efectiva se producirá posteriormente una vez que los sistemas colectivos hayan sido autorizados y se hayan formalizado los convenios o acuerdos correspondientes. Esta sección también regula los convenios que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deben suscribir.

Por último, la sección segunda regula la figura de la Oficina de coordinación para el caso de que existieran varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, indicando el cometido de la misma y la forma de constitución; y las garantías financieras que han de suscribir los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

El capítulo III regula las obligaciones de otros actores implicados en la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, tales como las entidades locales, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado, los usuarios finales de los productos textiles y de calzado y los poseedores de productos no vendidos y, finalmente, las entidades de la economía social y otros gestores.

El título III trata sobre las obligaciones de información, en primer lugar, las relativas a las administraciones públicas por parte de los gestores de residuos, entre los cuales se encuentran las entidades de la economía social. Esta información incluirá la cuantificación y clasificación de los residuos entrantes y salientes de cada operación de gestión, y los destinos como residuos aptos para la reutilización, de valorización o eliminación de los residuos de productos textiles y de calzado. Para medir las cantidades de residuos separados y destinados a reparación, reutilización y reciclado se usará la memoria resumen anual de los gestores de residuos autorizados, incluidas las entidades de



economía social, a fin de contrastarla con la del Registro de Productores de Productos. Además, se regulan las obligaciones de información de las administraciones públicas al público en general incluidas organizaciones no gubernamentales, lo que incluye la promoción de campañas de información y sensibilización dirigidas a usuarios finales, a otras administraciones y a la Unión Europea. Por último, se regula la cooperación administrativa y el intercambio de información entre administraciones públicas.

Por último, el título IV regula, el control, la inspección y el régimen sancionador aplicable a la producción y gestión de este flujo de residuos, recogiendo las actuaciones destinadas a controlar e inspeccionar la correcta aplicación del real decreto por parte de las autoridades competentes.

El articulado se complementa con tres disposiciones transitorias relativas a la financiación a las entidades locales y otros actores por parte de los sistemas colectivos, a la adaptación de los sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor, y a la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Producto; y cuatro disposiciones finales: la primera sobre títulos competenciales, la segunda sobre incorporación de derecho de la Unión Europea, la tercera sobre habilitación para el desarrollo reglamentario y la cuarta sobre su entrada en vigor. Este real decreto cuenta con nueve anexos que desarrollan parte del articulado.

V

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, al dar respuesta a la necesidad de reducir el residuo textil y de calzado, mejorar su gestión dando prioridad a la reutilización y al reciclado, avanzando hacia la economía circular, y al cumplimiento del principio de quien contamina paga, mediante el uso de la responsabilidad ampliada del productor, contemplado en la Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender a la necesidad de mejorar la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, lo que hace necesario el desarrollo de un régimen de responsabilidad ampliada que imponga obligaciones a los productores del producto textil y de calzado.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este real decreto se adecúa a la Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025 y cumple con lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Con arreglo al principio de transparencia y a los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, antes de elaborar el texto se sustanció una consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

De conformidad con el principio de eficiencia, esta norma tiene como finalidad optimizar la gestión de los recursos públicos, evitando la imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias tanto a los ciudadanos como a las empresas.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla y a las entidades de la administración local, representadas mediante la Federación Española de Municipios y Provincias, todo ello a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos; y se ha dado audiencia a los sectores, agentes económicos y sociales potencialmente afectados. Todo lo anterior de forma simultánea al trámite de audiencia pública. El proyecto ha sido remitido a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y al Consejo Asesor de Medio Ambiente, sometiéndose al trámite de participación pública, todo ello con arreglo a los artículos 16, 18 y 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Este real decreto, con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, está incluido en el Plan Anual Normativo de 2026, ha sido también sometido al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como sobre la legislación básica de medio ambiente, respectivamente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final cuarta, apartado 1 letras b), c) y d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los



diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, para desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, y para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, *de acuerdo con/oído* el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día xx de xxxx de 2026,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado, en relación con la prevención y la gestión de sus residuos, para reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida y contribuir a la transición a una economía circular.

A tal fin, en aplicación de la jerarquía de residuos prevista en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen medidas para prevenir la generación de residuos de textil y de calzado, reutilizar estos productos, preparar para reutilizar sus residuos, reciclar dando prioridad al reciclado fibra a fibra, valorizar los que no se puedan reciclar, incluida la valorización energética, y reducir así la eliminación de estos residuos en vertedero.

2. Asimismo este real decreto tiene por objeto establecer el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, fomentando que los productores mejoren el diseño de los productos con el fin de reducir su impacto medioambiental, prolongar su vida útil o facilitar su gestión al final de su vida útil.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto, se entenderá por:

a) «Comercialización»: todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto textil o de calzado enumerado en el anexo I para su distribución, consumo o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial.



b) «Comerciantes o distribuidores»: las personas físicas o jurídicas dedicadas a la distribución, mayorista o minorista, de productos textiles o de calzado.

c) «Consumidor»: persona física que actúa con fines ajenos a su actividad comercial, negocio, oficio o profesión.

d) «Entidad de economía social»: entidad privada que suministre bienes o preste servicios y que actúe con arreglo a los siguientes principios:

1.º La primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio;

2.º La reinversión de todos o la mayoría de sus beneficios y excedentes en lograr sus fines sociales o medioambientales y en llevar a cabo actividades en pro de los miembros o usuarios o de la sociedad en general; y

3.º La gobernanza democrática o participativa.

e) «Fracción resto»: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente. A los efectos de lo dispuesto en este real decreto esta definición también engloba la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no se aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en tanto estén en período de adaptación a las obligaciones de recogida separada.

f) «Introducción en el mercado»: primera comercialización de un producto textil o de calzado en el mercado nacional.

g) «Operadores de reutilización»: aquellos operadores, incluidas entidades de la economía social, que:

1.º reciban directa y personalmente por el usuario final productos textiles y de calzado usados en los puntos de recogida,

2.º realicen actividades de comprobación y valoración para la reutilización de los textiles entregados de forma inmediata en el punto de recogida,

3.º han recibido formación adecuada para ello,

4.º destinan los productos textiles y de calzado usados aptos para la reutilización a fines sociales en el ámbito local, y los productos textiles y de calzado usados no aptos para la reutilización, en tanto que residuos, los depositan en los puntos de recogida establecidos, y

5.º han presentado una declaración responsable ante la autoridad competente en materia de residuos, confirmando el cumplimiento de los requisitos anteriores e indicando la ubicación donde se efectúa la actividad.

Los operadores que cumplan todo lo anterior no tendrán la consideración de gestores de residuos.

h) «Plataforma en línea»: plataforma en línea según se define en el párrafo (i) del artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del



Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).

i) «Prestador de servicios logísticos»: prestador de servicios logísticos según se define en el párrafo (11) del artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011.

j) «Producto de consumo no vendido»: producto de consumo no vendido según se define el párrafo (37) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE.

k) «Producto textil o de calzado»: cualquiera de los productos textiles, relacionados con el textil o de calzado recogidos en el anexo I.

l) «Productor de producto textil o de calzado»: cualquier fabricante, importador o distribuidor u otra persona física o jurídica que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso por medio de contratos a distancia, tal como se definen en el párrafo 7 del artículo 2 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cumpla una de las siguientes condiciones:

1.º esté establecido en España y fabrique productos textiles o de calzado con su propio nombre o marca comercial, o encargue su diseño o fabricación y los suministre por primera vez con su propio nombre o marca comercial en España; o

2.º esté establecido en España y revenda dentro del territorio nacional, con su propio nombre o marca comercial, productos textiles o de calzado fabricados por otros productores mencionados en el párrafo 1º cuyo nombre, marca o marca comercial no figure en dichos productos textiles o de calzado; o

3.º esté establecido en España y suministre, con carácter profesional, por primera vez en el territorio nacional un producto textil o de calzado procedente de otro Estado miembro o de un tercer país; o

4.º esté establecido en otro Estado miembro o en un tercer país y venda productos textiles o de calzado por medio de comunicación a distancia directamente al usuario final, ya sea un hogar particular o no.



No tienen la consideración de productor de producto los sastres y modistas que trabajen por cuenta propia que elaboren productos textiles o de calzado personalizados, ni los fabricantes, importadores o distribuidores u otras personas físicas o jurídicas que suministren productos textiles o de calzado usados considerados aptos para la reutilización o que procedan de productos textiles y de calzado usados o de los residuos de estos o de sus partes.

m) «Reciclado fibra a fibra»: aquella operación de reciclado de residuos de productos textiles que da lugar a una fibra reciclada que puede usarse nuevamente para la fabricación de un producto textil, conservando su funcionalidad y calidad.

n) «Residuo de producto textil o de calzado»: todo producto textil o de calzado cuyo poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

o) «Sistema colectivo de responsabilidad ampliada»: entidad jurídica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, permite a los productores de producto el cumplimiento, de forma colectiva, de sus obligaciones financieras o financieras y organizativas derivadas del régimen de responsabilidad ampliada del productor establecido en este real decreto.

p) «Usuario final»: usuario final tal y como se define en el párrafo (21) del artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019.

Para cualquier otro término no definido en este real decreto, serán de aplicación las definiciones del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Quedan dentro del ámbito de aplicación de este real decreto todos los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado y los residuos de productos textiles y de calzado generados en el territorio del Estado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este real decreto los productos textiles y de calzado para uso profesional, incluido el uso militar, que puedan presentar riesgos para la seguridad, la salud y la higiene, o plantear problemas de seguridad. Los residuos de estos productos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa básica establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 4. *Instrumentos de planificación.*

1. El Programa Estatal de Prevención de Residuos y el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos incorporarán medidas específicas de prevención y gestión de residuos de productos textiles y de calzado.

2. En coherencia con los anteriores, los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales, de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de las respectivas comunidades autónomas, deberán contener igualmente medidas



específicas de prevención y gestión de residuos de productos textiles y de calzado.

Artículo 5. *Instrumentos económicos.*

Las autoridades competentes previstas en el artículo 2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, harán uso, en el ámbito respectivo de sus competencias, de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en los puntos 6 a 15 del anexo V de dicha ley, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto.



TÍTULO I Prevención y gestión de residuos de productos textiles y de calzado

CAPÍTULO I Prevención de residuos de productos textiles y de calzado

Artículo 6. *Objetivos de prevención.*

A fin de avanzar en la reducción de la cantidad de los residuos de productos textiles y de calzado, se establecen los siguientes objetivos de prevención, que deberán cumplirse a nivel estatal:

- a) Lograr una reducción del peso de los residuos de productos textiles y de calzado del 5% en 2030 respecto a los generados en 2027.
- b) Lograr una reducción del peso de los residuos de productos textiles y de calzado del 10% en 2035 respecto a los generados en 2027.

Artículo 7. *Medidas de prevención.*

1. Con objeto de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo anterior, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, las administraciones públicas adoptarán medidas para reducir la generación de residuos de productos textiles y de calzado.

Las medidas de prevención que se adopten serán medidas proporcionadas con el resultado que se desea alcanzar y no discriminatorias, deberán ajustarse al Derecho de la Unión Europea y estar diseñadas y puestas en práctica de manera que no constituyan una traba al comercio, a la libre competencia, o al mercado único.

2. Al objeto de prevenir los residuos de productos textiles y de calzado, los productores de producto que a lo largo de un año natural superen una cuota del 2,5 % sobre el total nacional de productos introducidos en el mercado, deberán elaborar y aplicar planes empresariales de prevención y ecodiseño, a partir del año siguiente en el que se supere este umbral. Estos planes deberán incluir medidas para, entre otros:

- a) el aumento de su vida útil,
- b) la minimización del impacto en la salud humana y el medio ambiente de productos textiles y de calzado durante su fabricación y su vida útil (reducción del uso de sustancias peligrosas, uso de agua caliente, aporte de microplásticos y sustancias no deseadas a las aguas residuales, entre otros) y
- c) el aumento de la reciclabilidad.

Dichos planes podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto o por los sistemas colectivos responsabilidad ampliada, si bien la ejecución y responsabilidad sobre su cumplimiento corresponde a los



productores de producto obligados conforme al párrafo anterior. En este último caso, cada productor de producto deberá decidir qué medidas del plan aplicará e informará de ello al sistema colectivo de responsabilidad ampliada. Además, el productor deberá remitir anualmente información sobre el grado de cumplimiento de dichas medidas al sistema colectivo. Esta información estará a disposición de las autoridades competentes a los efectos de seguimiento, inspección y control.

Dichos planes tendrán una vigencia de cinco años y una vez finalizados, los productores de producto afectados o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán remitir en el plazo de tres meses desde su finalización, un informe evaluando sus resultados a la comunidad autónoma donde tengan la sede social, la cual lo remitirá al resto de comunidades autónomas.

Los productores de producto o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada pondrán a disposición del público dichos informes a través de sus portales de internet salvaguardando, en su caso, aquella información de carácter confidencial relevante para su actividad.

3. Desde el 1 de enero de 2028, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27.2, los comercios que vendan productos textiles o de calzado que tengan puntos de recogida de residuos de estos productos, adoptarán las medidas necesarias para informar a sus clientes en un lugar destacado del propio establecimiento sobre lo establecido en el artículo 27.2.b).

Asimismo, los comercios que vendan productos textiles o de calzado podrán informar sobre la disponibilidad en el comercio de productos de segunda mano, de productos reciclables o sobre el contenido en material reciclado de los productos textiles y de calzado. Cuando las plataformas en línea que permiten la realización de contratos a distancia entre consumidores y productores de productos textiles y de calzado decidan informar sobre lo anterior, dispondrán esta información en un lugar destacado del medio empleado para la venta.

CAPÍTULO II

Gestión de los residuos de productos textiles y de calzado

SECCIÓN 1.ª OBJETIVOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO

Artículo 8. *Objetivos de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado.*

1. Deberán cumplirse en todo el territorio del Estado los siguientes objetivos de recogida separada de residuos de productos textiles y de calzado posconsumo:

- a) En 2030: al menos el 30% de los residuos generados.
- b) En 2035: al menos el 50% de los residuos generados.



c) En 2040: al menos el 70% de los residuos generados.

2. Deberán cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización:

a) En 2030: al menos el 30% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

b) En 2040: al menos el 35% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

3. Deberá cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de reciclado:

a) en 2030: al menos un 25% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

b) en 2035: al menos un 30% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

c) en 2040: al menos un 35% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

4. Con el objeto de reducir al máximo el vertido e incineración de los residuos de productos textiles y de calzado, además de cumplir los objetivos anteriores, se maximizará la recuperación de los residuos de productos textiles y de calzado de la fracción resto, de forma que se logre un mínimo del 5% de recuperación en 2032, y del 10% de recuperación en 2035, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales.

5. En relación con los productos de consumo no vendidos, se prohíbe la destrucción de los productos textiles y de calzado no vendidos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. En lo que respecta al suministro de información sobre los productos de consumo no vendidos se estará también a lo dispuesto en dicho reglamento y a lo recogido en los artículos 25 y 27 de este real decreto.

6. Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos, las comunidades autónomas deberán cumplir como mínimo estos objetivos, con los residuos de productos textiles y de calzado generados en su territorio. Los residuos de productos textiles y de calzado que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la comunidad autónoma de origen.

7. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a partir de la información remitida por las comunidades autónomas calculará y publicará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada, de preparación para la reutilización y reciclado. Esta información será publicada anualmente en la página web del Ministerio.



8. A más tardar a los cinco años de la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y a la luz de los resultados alcanzados, podrá proponer nuevos objetivos cuantitativos de recogida separada, de preparación para la reutilización y reciclado y analizará la pertinencia de incluir objetivos de contenido en material reciclado en los productos textiles y de calzado.

Artículo 9. Medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de productos textiles y de calzado.

1. Se establecerán requisitos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de productos textiles y de calzado en las instalaciones de clasificación y tratamiento de estos residuos. Dichos requisitos se acordarán entre los gestores de dichas plantas y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, y cuando proceda, también con las comunidades autónomas y las entidades locales, a través de los mecanismos de estandarización y normalización nacionales. No obstante, a falta de dicho acuerdo, se podrán establecer mediante orden ministerial.

2. En el marco de la contratación pública, se priorizará la adquisición de productos textiles o de calzado fabricados con materiales reciclados procedentes de residuos de productos textiles y de calzado, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, la contratación pública deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y en el resto de la normativa de la Unión Europea.

3. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, las administraciones públicas podrán establecer cualesquiera otras medidas para favorecer la preparación para reutilización y el reciclado de los residuos de productos textiles y de calzado sin perjudicar al medio ambiente y en particular las de carácter económico.

SECCIÓN 2.^a GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO USADOS Y SUS RESIDUOS

Subsección 1.^a Recogida y clasificación

Artículo 10. Recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos.

1. La recogida separada de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos, que podrá efectuarse en una única fracción, se podrá llevar a cabo:

a) En los puntos de recogida habilitados por las entidades locales de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



b) En puntos de recogida determinados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, en los que podrán participar las entidades de la economía social, otros operadores de puntos de recogida incluidos los voluntarios, y los distribuidores.

c) En puntos de recogida propios que mantengan y gestionen las entidades de economía social, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.

Mediante orden ministerial podrá establecerse el porcentaje máximo de propios presente para la consideración como recogida separada.

2. La recogida separada de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos:

a) Cubrirá todo el territorio nacional y se establecerá teniendo en cuenta la población y su densidad, las previsiones y estimaciones de generación de productos textiles y de calzado usados y sus residuos, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales. La recogida separada en ningún caso se limitará a aquellas áreas en que dicha recogida y la subsiguiente gestión de los residuos de productos textiles y de calzado recogidos resulte rentable ni al estado de uso de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos.

b) Se llevará a cabo de forma que se produzca un aumento sostenido y técnicamente viable de dicha recogida, y se disminuya en consecuencia la presencia de los residuos de productos textiles y de calzado en la fracción resto, sobre la base de las mejores prácticas disponibles, de forma que se logren los objetivos establecidos en los artículos 8.1 y 8.6.

En caso de que no se observe disminución de la presencia de residuos de productos textiles y de calzado en la fracción resto de los residuos municipales en los estudios de composición previstos en el artículo 36.2 o no se cumplan los objetivos de los artículos 8.1 y 8.6, la recogida separada deberá adaptarse por medio de la adopción por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de medidas correctoras para aumentar la red de puntos de recogida y de la realización de campañas de información de conformidad con el artículo 27.2.

3. Así mismo, se mantendrán separados en el punto de generación del residuo incluso por fracciones de materiales, los textiles no incluidos en el anexo I y los productos textiles y de calzado incluidos en el anexo I no vendidos y descartados, cuando ello ayude a la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado, incluido el reciclado fibra a fibra cuando el progreso técnico lo permita. A fin de optimizar los beneficios medioambientales y la recuperación de materiales esta separación se llevará a cabo de manera económicamente eficiente.



Artículo 11. *Condición de residuo en el ámbito de la recogida.*

1. Tanto los productos textiles y de calzado usados como los residuos de productos textiles y de calzado procedentes de recogida separada tendrán la condición de residuo al recogerse. Tendrán también la consideración de residuo los productos de consumo no vendidos.

2. No tendrán la condición de residuo aquellos productos textiles o de calzado usados que hayan sido entregados personalmente por usuarios finales a operadores de reutilización y sean clasificados inmediatamente como aptos para la reutilización en el punto de recogida.

Artículo 12. *Operaciones de clasificación.*

1. Todos los productos textiles y de calzado usados y sus residuos procedentes de recogida separada serán clasificados para poder gestionarse con arreglo a la jerarquía de residuos priorizando la obtención de productos aptos para la reutilización o preparación para la reutilización. La clasificación deberá llevarse a cabo de manera profesional y en proximidad, priorizándose la clasificación local, y cuando sea posible, la reutilización local.

2. La clasificación se hará artículo por artículo con un nivel adecuado de detalle que permita separar aquellas fracciones aptas para una reutilización directa de aquellas que precisen de una operación posterior de preparación para la reutilización. Los criterios de tal clasificación tendrán en cuenta el mercado de reutilización receptor, y podrán ir actualizándose.

3. Aquellos artículos clasificados como no aptos para la reutilización o preparación para la reutilización serán destinados a ser remanufacturados o reciclados y, cuando la tecnología lo permita, reciclados fibra a fibra, priorizándose la remanufactura sobre el reciclado. Cuando se destinen a reciclado, se deberán clasificar conforme a las especificaciones del tipo de reciclado previsto, indicando si es reciclado fibra a fibra, otros tipos de reciclado material, o reciclado químico, entre otros.

4. Las fracciones clasificadas como aptas para una reutilización directa y las resultantes de la preparación para la reutilización perderán la condición de residuo cuando cumplan los criterios que se establezcan en el ámbito de la Unión Europea, o en su caso de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. De igual manera, se podrán establecer criterios de fin de condición de residuo en el ámbito de la remanufactura y del reciclado.

Artículo 13. *Condiciones generales de gestión.*

Los productos textiles y de calzado usados y sus residuos estarán protegidos de las condiciones meteorológicas adversas y de las posibles fuentes de contaminación durante su recogida, carga y descarga, transporte, almacenamiento y demás operaciones posteriores de clasificación y tratamiento, incluyendo la manipulación de los mismos, a fin de evitar que se



dañen, contaminen o entremezclen con otras fracciones de residuos o entre sí una vez clasificados.

Los productos textiles y de calzado usados y sus residuos serán examinados profesionalmente por las entidades o empresas que realicen actividades de recogida de residuos en el punto de recogida, o por las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos en la instalación de clasificación, todos debidamente autorizados conforme al artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para detectar y eliminar artículos, materiales y sustancias impropios que puedan ser fuentes de contaminación.

Subsección 2.^a Traslados de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización

Artículo 14. Condiciones y documentación.

1. Los traslados de productos textiles o de calzado usados y sus residuos que hayan sido clasificados como aptos para la reutilización directa y los traslados de las fracciones resultantes de la preparación para la reutilización, cuando en ambos casos hayan perdido la condición de residuo, deberán efectuarse con una protección adecuada frente a daños durante el transporte, carga y descarga y, en concreto, por medio de embalaje suficiente y estiba de la carga adecuada, de forma que se mantenga la integridad y calidad de los productos textiles y de calzado usados reutilizables a lo largo de todo el proceso de transporte.

2. La persona física o jurídica que, con carácter profesional, organice un traslado de los productos mencionados en el párrafo anterior, deberá disponer, en formato físico o a través de medios electrónicos, de la siguiente documentación:

a) Una copia de la factura y del contrato de venta o transmisión de propiedad de los productos declarando que son aptos para reutilización directa y que a ella se destinan.

b) Prueba de que los productos se han sometido a una operación de clasificación previa que ha determinado que son aptos para la reutilización, de conformidad con este real decreto, o que han sido preparados para su reutilización, y en ambos casos se cumpla con los criterios de fin de condición de residuo adoptados conforme al artículo 12.4. Esta prueba será una copia de los documentos señalados en el apartado 3 para cada una de las balas que conformen el envío.

c) Una declaración responsable de la persona física o jurídica que organiza el traslado de que el envío no contiene residuos.

Cada traslado organizado profesionalmente deberá ir acompañado de la documentación señalada en los apartados anteriores, en formato físico o mediante medios electrónicos.



3. Los traslados de productos textiles y de calzado usados y sus residuos considerados aptos para la reutilización, cuando en ambos casos hayan perdido la condición de residuo, deberán ir acompañados con un documento, que irá fijado de forma segura pero no de forma permanente a la bala, fardo o embalaje, que acredite las operaciones de clasificación que hayan determinado que son aptos para la reutilización, o de las operaciones de preparación para la reutilización. Tal documento contendrá la siguiente información:

a) Una descripción de los artículos contenidos en cada bala, fardo o embalaje que refleje el nivel de clasificación más detallado al que hayan sido sometidos, como el tipo de prenda, la talla, el color, el género objetivo y los materiales, así como cualquier otra característica que contribuya a una reutilización eficiente.

b) El nombre, NIF y dirección del gestor o gestores que hayan llevado a cabo la clasificación y la preparación para la reutilización.

4. En ausencia de cumplimiento de lo dispuesto en lo dispuesto en los apartados anteriores, la carga que se traslada será considerada residuo y supondrá un traslado ilícito.

Artículo 15. *Inspección.*

1. Las autoridades competentes en materia de inspección, incluidas las del ámbito medioambiental, podrán inspeccionar los traslados de productos textiles o de calzado usados y sus residuos que hayan sido clasificados como aptos para la reutilización directa y los traslados de las fracciones resultantes de la preparación para la reutilización, cuando en ambos casos hayan perdido la condición de residuo, que sean sospechosos de ser residuos, a fin de comprobar los requisitos recogidos en artículo 14 y supervisar estos traslados en consecuencia.

2. El coste de los análisis, exámenes, inspecciones y almacenamiento necesarios vinculado a las inspecciones señaladas en el párrafo anterior se deberá repercutir, por este orden, a la persona física o jurídica que organice el traslado, al productor del producto o a terceros que actúen en su nombre.

TÍTULO II Responsabilidad ampliada del productor

CAPÍTULO I Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado

Artículo 16. *Creación de la sección de productos textiles y de calzado en el Registro de Productores de Productos.*

Con el objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos de productos textiles y de calzado, y en particular para



recopilar información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado, se crea la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores de Productos.

Artículo 17. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

1. Los productores del producto o, en su caso, los representantes autorizados, se inscribirán en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto o, pasado este plazo, cuando vayan a introducir en el mercado productos textiles y de calzado.

2. Los productores de producto estarán obligados, en el momento de inscribirse, a facilitar la información contenida en la parte 1 del anexo II. Asimismo, se deberá aportar un certificado de pertenencia a un sistema colectivo de responsabilidad ampliada en el plazo de un mes una vez se hayan autorizado dichos sistemas.

3. La información contenida en la parte 1 del anexo II facilitada tendrá carácter público, será de lectura, clasificación y búsqueda mecánicas y respetará los estándares abiertos para el uso por parte de terceros, excepto los datos de carácter personal que estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.

4. En el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de los productos textiles y de calzado desde su introducción en el mercado hasta los puntos de venta.

5. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con arreglo al artículo 12.3.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrá retirar la inscripción en caso de que el productor del producto no provea la información de la parte 1 del anexo II. Si dicha información cambiase, el productor de producto o su representante autorizado deberá notificar al Registro de Productores de Productos sin demora injustificada tal cambio, y, en particular, el cese de la introducción en el mercado de aquellas categorías de productos recogidos en su inscripción.

6. En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de producto o su representante autorizado comunicarán la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa.



Artículo 18. *Obligaciones anuales de información sobre introducción en mercado.*

1. Los productores del producto inscritos en la sección de productos textiles y de calzado, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán la información señalada en la parte 2 del anexo II correspondiente a los productos textiles y de calzado que hayan introducido en el mercado nacional en el año natural.

2. Dicha información se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de productos introducidos en el mercado, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información en materia de gestión de residuos de productos textiles y de calzado que se debe suministrar a la Comisión Europea de conformidad con lo establecido en el artículo 36.

3. La información suministrada anualmente no será pública a los efectos de la protección de la confidencialidad comercial e industrial, y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

CAPÍTULO II

Régimen de responsabilidad ampliada del productor

SECCIÓN 1.^a OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 19. *Obligaciones generales del productor del producto.*

1. Además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el productor de producto estará obligado a:

a) Inscribirse en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos y, en su caso, suministrar la información recogida en los artículos 22 y 23 a las plataformas en línea y a los prestadores de servicios logísticos. Sólo se permitirá la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado a aquellos productores del producto que estén inscritos.

b) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención y gestión fijados en los artículos 6 y 8, entre otras, la elaboración y aplicación de los planes empresariales de prevención y ecodiseño de conformidad con el artículo 7.2.



c) Organizar, total o parcialmente y financiar la recogida y tratamiento de los residuos de productos textiles y de calzado conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13, 14, 26 y 28.

d) Velar por que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada en los que participen cumplan con los requisitos previstos en este real decreto, y que disponen de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos en el ámbito territorial del sistema, incluyendo el cumplimiento de los objetivos.

e) Proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, antes del día 28 de febrero del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información previstas en este real decreto. Las pequeñas y medianas empresas (en adelante, «PYMES») de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios no excedan los dos millones de euros solo deberán informar al sistema colectivo de responsabilidad ampliada sobre las cantidades en peso y número de artículos de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado.

f) Respetar los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y la aplicación de la jerarquía de residuos, en relación con la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado y con la gestión de sus residuos.

2. Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en los apartados b) y c) de forma colectiva. Se dará cumplimiento al resto de obligaciones de forma individual.

Artículo 20. Representante autorizado del productor del producto.

1. Los productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España conforme a la definición del artículo 2.1).4ª deberán designar, mediante mandato escrito, a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto.

2. A efectos del seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto en relación con la responsabilidad ampliada del productor, las personas físicas o jurídicas designadas como representantes autorizados deberán disponer de la documentación acreditativa de la representación.

Artículo 21. Cambio de sistema colectivo de responsabilidad ampliada.

1. El productor de producto que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra, y al Registro de Productores de Productos antes del último trimestre del año, produciéndose la efectividad del cambio a partir del



1 de enero del año siguiente En todo caso, el cambio de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada a otro estará condicionado a la acreditación por parte del productor de hallarse al corriente de las obligaciones financieras asumidas con el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de origen.

2. El cambio de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente las obligaciones del productor derivadas de la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado en el siguiente año.

Artículo 22. Obligaciones de las plataformas en línea.

1. Aquellas plataformas en línea que permitan la realización de contratos a distancia entre consumidores y productores de productos textiles o de calzado deberán obtener lo siguiente del productor del producto:

a) Número de registro en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos.

b) Una declaración responsable del productor del producto en la que se compromete a comercializar tan solo aquellos productos textiles y de calzado para los cuales cumpla con sus obligaciones derivadas de su responsabilidad ampliada.

2. La plataforma en línea deberá obtener de los productores de producto la información señalada en el apartado anterior antes de permitirles utilizar sus servicios.

3. La plataforma en línea deberá mostrar, en un lugar visible de cada producto, el número de registro del productor en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos.

Artículo 23. Obligaciones de los prestadores de servicios logísticos.

1. En el momento de la celebración de un contrato entre el prestador de servicios logísticos y el productor de producto, este dará al prestador de servicios logísticos la información señalada en el artículo 22.1. Al recibir esta información el prestador de servicios logísticos hará todo lo posible para evaluar si la información es fiable y completa, consultando información oficial, gratuita y accesible en bases de datos de las administraciones públicas o solicitando al propio productor del producto documentación justificativa procedente de fuentes fidedignas. En todo caso los productores del producto serán responsables de la exactitud de la información facilitada.

2. En caso de que el prestador de servicios logísticos reciba indicaciones suficientes o tenga razones para sospechar que la información proporcionada por el productor del producto es inexacta, incompleta o no está actualizada, le requerirá al productor del producto que subsane esta situación sin demora, y en todo caso, en el plazo de cinco días.



3. Cuando el productor del producto no corrija o complete dicha información, el prestador de servicios logísticos suspenderá, de forma motivada e inmediatamente, la prestación de su servicio a dicho productor del producto en relación con la oferta de productos a los consumidores hasta que se haya atendido a la solicitud en su totalidad. Así mismo, el productor del producto lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea, en caso de que un prestador de servicios logísticos suspenda el servicio de conformidad con el apartado 3, el productor del producto afectado tendrá derecho a impugnar la decisión del proveedor de servicios logísticos ante el órgano jurisdiccional competente del país donde el prestador de servicios logísticos esté establecido.

SECCIÓN 2.^a SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA

Artículo 24. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

1. Los productores de producto dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto para constituir sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y presentar la solicitud de autorización ante la autoridad competente, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que se constituyan nuevos sistemas colectivos con posterioridad a dicha fecha.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada se autorizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto.

2. La solicitud de autorización que presente el sistema colectivo, y la autorización que se otorgue tendrán el contenido previsto en el anexo III. La solicitud de autorización se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo vaya a suscribir de conformidad con el artículo 31. La Comisión de Coordinación en materia de residuos valorará el contenido de la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada. Se analizarán, entre otros aspectos:

a) La transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo, estableciendo sistemas ágiles y sencillos, y sin discriminaciones de ningún tipo a los productores de producto.



b) La posibilidad anual para los productores de cambiar el modo de cumplimiento de su responsabilidad ampliada a través de otro sistema colectivo.

c) El proceso interno de toma de decisiones, que se realizará exclusivamente por los productores incorporados al sistema, con base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos que deberán ser elegidos por todos los integrantes del sistema o sus representantes, y que obedecerán en todo caso a las decisiones tomadas por los productores que conforman el sistema.

d) Los derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, a la formulación de alegaciones y a su valoración.

e) Los mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del sistema colectivo, y entre éste y los gestores de residuos.

f) La aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y los gestores de residuos, así como en los acuerdos entre sistemas colectivos que puedan establecerse para la aplicación de este real decreto. La toma de decisiones y el suministro de información no deben producir un aumento del riesgo de colusión entre los productores del sistema, ni entre el sistema y los gestores de residuos.

g) La ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.

h) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto durante la vigencia de la autorización y en el procedimiento de renovación de esta.

3. Previo informe sobre la solicitud, emitido por la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el órgano competente de la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio del Estado, con arreglo al contenido del anexo III.

Adicionalmente, incorporará las precisiones derivadas del informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, incluyendo, en su caso, las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos, las cuales habrán de ser necesarias y proporcionadas.

4. El plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables por otros seis meses, de manera motivada, por razones derivadas



de la complejidad del expediente. Esta prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación, pudiendo ser ésta estimatoria o desestimatoria.

5. Una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, el órgano competente de la comunidad autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de este momento. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto.

6. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo, permaneciendo vigente la autorización de la que dispusiera hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de esta.

7. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán en su ámbito territorial el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

8. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema colectivo en su territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la revocación total de la autorización. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se otorgó la autorización, que procederá a dar de baja la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos.

Artículo 25. Obligaciones generales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

1. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, en las materias de prevención, organización de la recogida y gestión de sus residuos de productos textiles y de calzado,



MINISTERIO

PARA LA TRANSICION ECOLOGICA
Y EL RETO DEMOGRAFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

cumplimiento de objetivos, de financiación y de información derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto.

2. En todo caso, estos sistemas:

a) Dispondrán de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones.

b) Aplicarán las previsiones que se incorporen en la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, según lo previsto en este real decreto.

c) Celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos. Dichos convenios contendrán al menos lo señalado en el anexo IV.

d) Celebrarán acuerdos con los gestores de residuos autorizados, incluidas las entidades de economía social mencionadas en el artículo 10.1.b), para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de esta, evitando prácticas que distorsionen la competencia. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Los acuerdos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

e) Celebrarán acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de productos textiles y de calzado para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.

f) Estarán obligados a alcanzar como mínimo los objetivos cuantitativos y cualitativos del artículo 8, para lo cual establecerán las medidas que se consideren necesarias.

g) Remitirán antes del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento, a todas las comunidades autónomas en que operen y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos el informe anual con el contenido previsto en los apartados a), b), c) y d) del anexo V debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad. El informe a remitir a la Comisión de Coordinación en materia de residuos incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe a remitir a cada comunidad autónoma incluirá los datos territorializados relativos tanto a la introducción en el mercado de los productos textiles y de calzado, como a la gestión de los residuos de productos textiles y



de calzado recogidos, clasificados y tratados, incluyendo información sobre la gestión de los productos no vendidos.

Los residuos de productos textiles y de calzado aptos para la reutilización, preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponderse con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medida definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

El informe además incluirá la auditoria de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, siguiendo lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En el caso de que el informe suponga desviaciones respecto a las previsiones presentadas el año anterior por el sistema colectivo, se deberá presentar la justificación de esta desviación.

La Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria.

h) Proporcionarán antes del 31 de marzo a cada entidad local con la que hayan celebrado un convenio los datos de cada año natural sobre la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado recogidos y tratados referidos a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio.

i) Implantarán un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar:

1.º. Su gestión financiera, incluido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28, apoyado por auditorías independientes periódicas, que incluyan estudios de costes e indicadores económicos y de resultado del sistema, tanto a nivel estatal, como desagregado por cada comunidad autónoma.

2.º. La calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con el apartado 2.g), y con los requisitos del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1013/2006, apoyado por auditorías independientes realizadas por empresas acreditadas para la verificación de los datos.

3. Cuando existan varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada para los mismos productos textiles o de calzado, y en caso de que se estime necesario, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a propuesta de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, publicará en su página web la resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental sobre los objetivos mínimos para el periodo anual de cumplimiento que deberán cumplir cada uno de los sistemas en el ámbito estatal y autonómico.



Estos objetivos se calcularán aplicando la cuota de mercado del año anterior procedente de la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Producto de cada sistema colectivo de responsabilidad ampliada, teniendo en cuenta los cambios producidos en aplicación del artículo 21.

4. El informe anual de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada previsto en el apartado 2.g) será valorado por cada autoridad autonómica competente en su ámbito territorial a través de los instrumentos de seguimiento que consideren oportuno. En el caso del informe referido al ámbito estatal será revisado por el grupo de trabajo de textil y de calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

5. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada sólo podrán organizar la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado que los productores que se integran en esos sistemas introduzcan en el mercado y para los que estén autorizados.

Para ello, los productos textiles y de calzado incluidos en el sistema colectivo de responsabilidad ampliada, si así lo establece el sistema, estarán identificados mediante un símbolo acreditativo idéntico en todo el ámbito territorial de dicho sistema. Este símbolo deberá ser claro e inequívoco y no podrá inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la condición de producto reciclable, reciclado o remanufacturado.

6. Cuando organicen la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada actuarán como poseedores de los residuos a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

7. Los sistemas colectivos asimismo deberán:

a) Garantizar la igualdad de trato de los productores de producto independientemente de su origen o tamaño, evitando someter a las PYMES a una carga administrativa desproporcionada.

b) Establecer sus normas de funcionamiento interno garantizando la participación de los productores en la toma de decisiones, en los términos previstos en el artículo 24.2.c). Todos los miembros del sistema colectivo tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en este real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.

c) Salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste en lo relativo a la información de dominio privado, especialmente de la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema. Asimismo, garantizarán la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.



d) Introducir, en los casos en que organice la gestión, un sistema de adjudicación en formato electrónico para seleccionar a los gestores de residuos de forma que los residuos de productos textiles y de calzado se traten conforme a la jerarquía de residuos regulada en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a los principios de autosuficiencia y proximidad regulados en su artículo 9. También deberá seguir los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad, sin imponer cargas desproporcionadas a las PYMES, y asegurar la libre competencia y la trazabilidad de los residuos adjudicados durante toda su gestión hasta su tratamiento completo.

e) Informar a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de prevención y gestión, por tipo y materiales del producto.

f) Comunicar a los productores la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en el real decreto.

g) Informar con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la autoridad administrativa que le concedió su autorización, para que deje sin efecto la misma. Los productores podrán constituir o integrarse en otro sistema colectivo de responsabilidad ampliada según lo previsto en este real decreto.

h) Poner a disposición del público la información recogida en el artículo 27.1 a través de sus páginas web, así como poner a disposición del usuario final la información recogida en el artículo 27.2.

8. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada podrán dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o podrán constituir o contratar una entidad administradora que deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actuará bajo la dirección de éste.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a), los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costean, podrán destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

Artículo 26. Obligaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada respecto de la recogida.

1. En materia de recogida separada e independientemente de la naturaleza, composición, estado, nombre, marca u origen de los productos textiles y de calzado, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada



organizarán y financiarán, o solo financiarán, en todo el territorio nacional, la recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, no pudiendo rechazar que las entidades locales con el modelo de gestión que estas adopten, las entidades de la economía social y otros operadores de reutilización, participen en dicha organización. Para ello deberán, de forma gratuita:

a) Ofrecer a los agentes del sistema de recogida separada establecido, mencionados en el artículo 10.1, los medios necesarios para llevar a cabo la recogida y el transporte de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos incluyendo el suministro gratuito de los contenedores adecuados para ello.

b) Garantizar la recogida separada gratuita de productos usados y residuos de productos textiles y de calzado con una frecuencia adecuada al área cubierta y al volumen de lo recogido en cada punto habitualmente.

c) Garantizar la recogida gratuita de los residuos generados por entidades de economía social y otros agentes mencionados en el artículo 10.1, a partir de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos recogidos a través de los puntos de recogida separada.

2. En relación con los productos no vendidos de textiles y de calzado, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los productos no vendidos, de forma que sean éstos los que, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.

3. Cualquier coordinación entre sistemas colectivos de responsabilidad ampliada estará sujeta a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre competencia.

Artículo 27. Obligaciones de publicidad e información de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

1. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada pondrán a disposición del público a través de sus páginas web la siguiente información actualizada anualmente, sin perjuicio de la confidencialidad comercial o industrial, en particular de acuerdo con la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales:

a) La cantidad en número de artículos y peso de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado.

b) La cantidad en peso de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos recogidos de forma separada, especificando por separado los productos de consumo no vendidos.



c) Las tasas de reutilización, preparación para la reutilización y reciclado, especificando por separado las de reciclado fibra a fibra, y especificando por separado lo procedente de productos de consumo no vendidos.

d) Las tasas de otras operaciones de valorización y de eliminación, especificando por separado los productos de consumo no vendidos, cuando apliquen las excepciones relativas a la destrucción previstas en la normativa de la Unión Europea.

e) La consecución de los objetivos en materia de prevención por parte de los productores que opten por planes empresariales de prevención y ecodiseño elaborados por el sistema colectivo.

f) Información sobre el proceso de selección de los gestores de residuos.

g) La cantidad en peso tanto de los residuos de productos textiles y de calzado como de los productos textiles y de calzado aptos para su reutilización trasladados fuera del territorio del Estado, indicando la tasa que representan respecto del apartado b). Las cantidades trasladadas de residuos de productos textiles y de calzado se desagregarán en función del tipo de tratamiento de residuos indicado en los apartados c) y d).

h) Las auditorías previstas en el artículo 25.2.i) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

i) La figura jurídica elegida, indicando su estructura y composición, así como sobre los productores que participen en el sistema colectivo, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones del sistema.

j) Las contribuciones financieras abonadas por los productores de productos por tonelada de productos textiles y de calzado comercializados, así como cualquier otra contribución adicional al sistema colectivo indicando su finalidad, incluidas las modulaciones de las contribuciones financieras de los productores al sistema.

k) El procedimiento de selección de los gestores de los residuos de productos textiles y de calzado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.7.d) así como el listado de aquellos gestores finalmente seleccionados y las instalaciones correspondientes.

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de este apartado, que se podrán articular a través de las páginas web de los sistemas colectivos, los usuarios o consumidores finales de productos textiles y de calzado tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a las consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo, incluyendo el acceso a la información sobre las cuantías económicas dedicadas a la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado.

2. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada pondrán a disposición del usuario final, de forma regular y actualizada, la siguiente información sobre consumo sostenible:



- a) Las opciones de segunda mano, cuidado y reparación del producto con la finalidad de alargar su vida útil, reutilización y gestión al final de la vida útil de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado.
- b) El papel del usuario final en la contribución a la prevención de residuos de productos textiles y de calzado, que incluirá las mejores prácticas disponibles por parte de los sistemas colectivos, entre las cuales se encuentran el fomento de modelos de consumo sostenible y la promoción del cuidado de los propios productos durante su uso. Asimismo, se informará sobre el papel del usuario final en contribuir correctamente a la recogida separada, lo que incluirá contribuir a ella mediante la donación.
- c) Las posibilidades de reutilización y reparación disponibles para los productos textiles y de calzado, y la localización de los centros que puedan llevarlo a cabo.
- d) La localización de los puntos de recogida.
- e) Los impactos de la producción textil y de calzado sobre el medio ambiente, la salud humana, y los derechos sociales y humanos, en particular los causados por las prácticas y el consumo de moda rápida, el reciclado y otras operaciones de valorización y eliminación, así como la gestión inapropiada de sus residuos, como el abandono de basura dispersa o el desecho en la fracción resto, así como las medidas implementadas para mitigar dichos impactos.

Esta información se proporcionará mediante páginas web y medios electrónicos, en lugares públicos y en los puntos de recogida, mediante programas de educación, campañas de comunicación y actividades dirigidas a la comunidad, en un lenguaje fácilmente comprensible para usuarios y consumidores.

3. Los sistemas colectivos deberán realizar, con periodicidad bienal, un análisis del impacto de sus acciones de información señalados en el apartado anterior. Dicho análisis evaluará, mediante indicadores verificables, si estas acciones contribuyen al cumplimiento de sus objetivos. Los resultados deberán publicarse y comunicarse a las autoridades competentes, sirviendo de base para la mejora continua de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado y de las campañas y programas de educación.

Artículo 28. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

1. De acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, que se detallan en el apartado 2, correrán a cargo de los productores del producto.

2. La contribución financiera abonada por el productor de producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor



deberá cubrir los siguientes costes respecto de los productos que introduzca en el mercado:

a) Los costes de la recogida separada de los productos textiles y de calzado usados y de los residuos de productos textiles y de calzado para su reutilización, preparación para la reutilización y reciclado.

b) Los costes de su transporte para la subsiguiente clasificación para la reutilización, para la preparación para la reutilización y para el reciclado.

c) Los costes de la clasificación, preparación para la reutilización, reciclado y de otras operaciones de valorización y eliminación de los residuos de productos textiles y de calzado procedentes de recogida separada.

d) Los costes de recogida, transporte y tratamiento de los residuos resultantes de las operaciones descritas en los apartados a), b), y c) realizadas por las entidades de la economía social y otros agentes que participen en el sistema de recogida separada con arreglo al artículo 10.

e) Los costes de las operaciones anteriores que sean de aplicación asociados a la recuperación de los residuos de productos textiles y de calzado de la fracción resto de los residuos municipales. Este coste será financiable desde el 1 de enero de 2029.

f) Los costes de la realización de los estudios de composición previstos en el artículo 36.2. Tales costes serán distribuidos entre todos los productores de producto sometidos a régimen de responsabilidad ampliada del productor, incluso de otros flujos de residuos, obligados a sufragar los costes de realización de estudios de composición de la fracción mencionada en el artículo 36.2.

g) Los costes del suministro de información, incluyendo campañas de información apropiadas sobre consumo sostenible, prevención de generación de residuos, recogida separada, reutilización, preparación para la reutilización, incluyendo reparación, reciclado, otra valorización y eliminación de los productos textiles y de calzado usados y de sus residuos.

h) El apoyo a la investigación y desarrollo para mejorar el diseño de productos textiles y de calzado que cumplan con los requisitos regulados por el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, así como la prevención de generación de residuos de productos textiles y de calzado y las operaciones de su gestión, incluida la de los residuos recuperados de la fracción resto, con arreglo a la jerarquía de residuos y en especial el reciclado fibra a fibra a escala industrial sin perjuicio de las reglas sobre las ayudas de estado de la Unión Europea.

i) Los costes de recogida y comunicación de datos a las autoridades competentes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36.

j) Los costes asociados a la constitución de garantías financieras previstas en el artículo 31 de forma proporcional a la cantidad de los productos textiles y de calzado que introduzcan en el mercado.



En lo que respecta a los costes de transporte mencionados en los apartados b) y d), los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán financiar el traslado de los residuos de productos textiles y de calzado desde las comunidades autónomas de las Illes Balears y de Canarias y desde las ciudades de Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero.

Los costes específicos de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local se determinarán de acuerdo con los criterios del anexo VI y con las especificaciones establecidas en el anexo VII.

3. La cuantía de la contribución financiera de los productores se basará en el peso y, cuando sea apropiado en la cantidad de los productos textiles y de calzado enumerados en el anexo I, introducidos en el mercado.

La cuantía de la contribución financiera estará modulada en función de los requisitos de ecodiseño adoptados conforme al Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que sean relevantes para la prevención de residuos de productos textiles y de calzado y para su tratamiento en línea con la jerarquía de residuos y la correspondiente metodología de medición para aquellos criterios adoptados conforme al citado reglamento u otra normativa de la Unión Europea que establezca criterios armonizados de sostenibilidad y métodos de medida para productos textiles y de calzado, y que asegure la mejora de la sostenibilidad medioambiental y circularidad de estos productos.

La contribución financiera se modulará también teniendo en cuenta aquellas prácticas empresariales de moda rápida y ultrarrápida que lleven a la generación excesiva de residuos de productos textiles y de calzado mediante factores como la cantidad de productos introducidos en el mercado por productor y unidad de tiempo; la frecuencia de renovación y número de productos de las colecciones de productos textiles y de calzado introducidas en el mercado; la duración de vida del producto derivada de dichas prácticas; la duración de la vida útil de dichos productos más allá del primer usuario o la contribución al cierre del círculo de dichos productos, transformando los residuos de productos textiles y de calzado en materias primas destinadas a nuevas cadenas de producción.

En el cálculo de la cuantía de la contribución financiera se tomarán en consideración los ingresos procedentes de la reutilización, preparación para la reutilización o del valor de las materias primas secundarias de los residuos de productos textiles y de calzado reciclados.

La contribución financiera pagada por los productores deberá asegurar la igualdad de trato de los mismos independientemente de su tamaño u origen sin suponer cargas desproporcionadas para los productores de pequeñas cantidades de productos textiles y de calzado, incluidas las PYMES.



4. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los actores afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado. En ningún caso podrán descontarse de tales costes los importes recibidos por las entidades públicas o privadas en concepto de subvenciones y ayudas o cuantías y bienes donados a no ser que estén vinculados o destinados directamente a la gestión de los residuos. En el caso de que no haya acuerdo entre los actores afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada destinarán, como mínimo, un 10% de sus ingresos a financiar actuaciones mencionadas en el apartado 2.h) y un 5% a financiar actuaciones en materia de prevención de residuos de productos textiles y del calzado de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 y distintas de las señaladas en el apartado 2.g).

Al final de cada año los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada habilitarán los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando éstos hayan sido superiores al 10% de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, o justificarán convenientemente a los productores pertenecientes al sistema la necesidad de utilizar estos recursos en el año siguiente al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio. En caso de la devolución, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada devolverán las cuantías que excedan del 10% de desviación entre los ingresos y los gastos.

5. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán comunicar con una antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de textil y de calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado.

6. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en este real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos comercializados se deberá identificar la contribución efectuada a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, correspondiente a los productos textiles y de calzado, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación no se incluirá en el precio unitario. Los productores podrán dar la información producto a producto



de la contribución efectuada a solicitud de los clientes. No será de aplicación lo anterior en el caso de transacciones directas del productor con el consumidor.

En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los productos textiles o de calzado que comprende no ha sido satisfecha.

Los productores facilitarán las actuaciones y verificaciones que lleven a cabo tanto las entidades administradoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada como las autoridades competentes para comprobar la cantidad y tipo de productos introducidos en el mercado por aquéllos a través de dichos sistemas.

Las entidades administradoras de los sistemas colectivos deberán respetar los principios de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial en relación con cualquier información que conozcan como consecuencia de la gestión de los productos textiles y de calzado usados y de los residuos de productos textiles y de calzado de las empresas a ellos adheridas.

Los productores estarán obligados, con respecto a los productos introducidos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, a mantener la información sobre la contribución anual efectuada al sistema por cada tipo de producto comercializado por un plazo de 5 años.

Artículo 29. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

1. Cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado conforme a lo establecido en el artículo 10, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo IV.

En lo que respecta a la organización, en los convenios se delimitará si la entidad local lleva a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 32, o en su defecto, es llevada a cabo por el propio sistema, incluyendo la previsión de utilización de espacios públicos, y sus condiciones de uso.

En este último caso, el sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá asumir, a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, actuando el sistema como poseedor del residuo de acuerdo con el artículo 25.6.



En lo que respecta a la financiación, en los convenios se deberá recoger la financiación por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, conforme a lo establecido en el artículo 28.2. Estas aportaciones tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que, en caso de impago, y sin perjuicio de la existencia de garantías financieras, las haciendas de las administraciones públicas que suscriban los convenios ostentarán las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuarán, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes para la cobranza de las cantidades que corresponda abonar a los citados sistemas. El importe que se abone a las entidades locales será destinado por estas a la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado.

2. Los convenios mencionados en el apartado anterior se suscribirán:

a) Preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento, o

b) Directamente con la entidad local, previo conocimiento y conformidad de la comunidad autónoma correspondiente.

3. Los convenios regulados en este artículo deberán estar suscritos en un plazo máximo de doce meses desde la autorización.

En caso de desacuerdos entre las entidades locales o comunidades autónomas y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada acerca de los contenidos del convenio, en particular de los de carácter económico, los mismos se resolverán mediante el mecanismo de arbitraje descrito en el apartado siguiente.

Si surgieran indicios de una posible práctica contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, la autoridad competente dará traslado de estos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

4. Los puntos en conflicto o los desacuerdos que se hayan producido durante el proceso de negociación de los referidos convenios se solucionarán mediante un laudo arbitral adoptado de acuerdo con las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y según las siguientes reglas específicas:

a) La entidad local o comunidad autónoma y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada suscribirán el correspondiente convenio arbitral en el que identificarán los puntos en conflicto, las personas que arbitrarán el conflicto y las determinaciones procedimentales para el desarrollo del arbitraje.



b) El laudo arbitral determinará las condiciones de prestación de los servicios de gestión correspondientes a los residuos de productos textiles y de calzado bien por parte de la entidad local o comunidad autónoma en su caso, o bien por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada. En el primer supuesto, el laudo establecerá la correspondiente compensación económica a abonar por el sistema bajo cualquiera de las dos fórmulas siguientes, a elegir por la entidad local o comunidad autónoma y teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá quedar garantizado el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 8 en el ámbito territorial al que esté referido el laudo:

1.º Una cantidad fija y referida a todos los aspectos recogidos en el artículo 28.2 que será calculada de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en los anexos VI y VII y resultará aplicable durante la vigencia del convenio o en su defecto, durante un plazo máximo de cuatro años, si bien se revisará anualmente de acuerdo con los criterios que necesariamente se deberán establecer en el laudo arbitral.

2.º Una cantidad variable, determinada mediante la aplicación de uno o varios costes unitarios por tonelada de residuos de productos textiles y de calzado recuperada, según los aspectos recogidos en el artículo 28.2. Dicha cantidad será calculada de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en los anexos VI y VII y resultará aplicable durante la vigencia del convenio o en su defecto, durante un plazo máximo de cuatro años, si bien se revisará anualmente de acuerdo con los criterios que necesariamente se deberán establecer en el laudo arbitral.

En el segundo supuesto, el laudo establecerá las instrucciones de prestación del servicio por parte del sistema colectivo de responsabilidad ampliada, así como la obligación de financiar todos los costes inherentes a dicha gestión por parte del sistema.

5. En el supuesto del apartado 2.a), si se establece en el convenio que sean las comunidades autónomas las que reciban de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada los importes regulados en el artículo 28, las comunidades autónomas transferirán a las entidades locales el importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido. Esta transferencia se realizará en el plazo fijado en el convenio, que en ningún caso será superior a un mes, contado desde la fecha de recepción de los citados importes.

6. El alcance del contenido de los convenios deberá permitir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Los convenios deberán publicarse íntegramente, incluyendo sus anexos técnicos y económicos, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas y/o en su caso en el boletín oficial municipal correspondiente.



Artículo 30. *Oficina de coordinación.*

1. En el caso de que existieran varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada estos constituirán una oficina de coordinación para dar cumplimiento a las obligaciones de gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, información y financiación a las administraciones públicas. Será objeto de coordinación entre los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada involucrados entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) la negociación de los convenios con las administraciones públicas,
- b) los estudios de composición,
- c) la asignación de la responsabilidad en la prestación del servicio en todo el territorio, incluidas las zonas con población dispersa o con mayor coste de recogida y
- d) el pago a las administraciones públicas, incluidas en su caso a las entidades locales.

Para la ejecución de algunas de estas y otras obligaciones establecerán una plataforma única a la cual tendrán acceso las administraciones públicas.

La gestión de la información que se realice en el marco de esta oficina deberá ser efectuada por terceros independientes, se evitará la individualización de la misma y se difundirá entre los operadores de forma agregada y censurada.

En ningún caso, la oficina de coordinación servirá de espacio para facilitar prácticas colusorias entre los distintos sistemas colectivos, especialmente en lo relativo a la fijación de precios o a la coordinación de estrategias que puedan restringir la competencia.

2. Esta oficina deberá estar constituida en el plazo máximo de cuatro meses después de la autorización del segundo sistema colectivo de responsabilidad ampliada de productores de productos textiles o de calzado siguiendo las normas establecidas en el anexo VIII.

3. La oficina de coordinación se gestionará y financiará por los productores de productos textiles y de calzado. Su funcionamiento será supervisado por el grupo de trabajo de textiles y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, e informará a dicho grupo de trabajo sobre su actuación.

Artículo 31. *Garantías financieras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.*

1. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada suscribirán una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a solicitar la autorización de estos sistemas.



La garantía financiera deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo, disponiendo de un plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo para su constitución y presentación ante la autoridad competente.

Dicha garantía financiera deberá estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del sistema colectivo de responsabilidad ampliada.

2. La garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema colectivo de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

- a) insolvencia de uno o varios productores en el caso de sistemas colectivos,
- b) insolvencia del propio sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor,
- c) incumplimiento de las condiciones de la autorización,
- d) disolución del sistema colectivo de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

3. La cuantía de la garantía financiera de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada se determinará en función de las cantidades de productos que se introduzcan en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de dichos productos según la fórmula prevista en el anexo IX.

4. El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto en el apartado anterior, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad. Cuando el incremento de la cuantía de la garantía financiera suponga más de un 15 % con respecto a la garantía financiera constituida, será necesaria su actualización; de no llegar al 15 %, la actualización se realizará en el momento de renovar la vigencia de la autorización, teniendo en cuenta que el coste a utilizar para el cálculo será el correspondiente al valor medio de los costes de gestión de los tres últimos años disponibles con cuentas auditadas.

5. Las condiciones y requisitos para el establecimiento de la garantía financiera y su aplicación serán los establecidos en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. De igual manera, la ejecución, parcial o total, de la garantía financiera, así como su reposición, deberá realizarse conforme a lo establecido en el citado real decreto.



CAPÍTULO III

Obligaciones de otros actores implicados en la gestión

Artículo 32. Obligaciones de las entidades locales.

1. Las entidades locales que intervengan en la organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, se harán cargo de:

- a) La recogida separada de los residuos de productos textiles y de calzado de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 con el objeto de contribuir a cumplir los objetivos establecidos en el artículo 8.
- b) Su transporte hasta las instalaciones de clasificación autorizadas.
- c) La clasificación para la reutilización, para la preparación para la reutilización y para el reciclado y cualquier otra fase del proceso de gestión del residuo, en el caso de que así se decida por la entidad local competente, lo que se llevará a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el real decreto y en particular con sus artículos 12 y 13.

De igual forma, las entidades locales se harán cargo de la recuperación de los residuos de productos textiles y de calzado de la fracción resto, así como de su entrega posterior a un gestor autorizado para su clasificación y tratamiento.

2. Las entidades locales adaptarán, en su caso, a lo dispuesto en este real decreto todos los contratos que tuvieran en vigor.

Las entidades locales deberán tener en cuenta lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al tiempo que no limitarán el acceso al resto de operadores en estas licitaciones.

Los contratos relativos a la recogida, transporte y tratamiento de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos que las entidades locales liciten y adjudiquen mediante contratos reservados, contendrán las mismas especificaciones técnicas que las del resto de contratos adjudicados a tal fin.

Artículo 33. Obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado.

Además de las obligaciones que les pudieran corresponder como productores del producto, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado deberán:

- a) Comercializar productos textiles y de calzado procedentes de productores que dispongan de número de identificación del productor en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos.
- b) Participar en la recogida separada cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada conforme a lo previsto en el artículo 10.1.b. Con arreglo al artículo 1.3.b) del



Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, el traslado de los residuos de productos textiles y de calzado desde las tiendas o desde los domicilios de los compradores hasta las plataformas logísticas de la distribución no estarán afectados por la normativa de traslados si se realizan en el marco de la logística inversa. Los puntos de recogida de los establecimientos no se considerarán instalaciones de almacenamiento de residuos siempre y cuando no realicen operaciones de clasificación.

c) Entregar los residuos recogidos a los gestores autorizados conforme al sistema de gestión organizado por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada. Los residuos recogidos no serán considerados residuos producidos por el distribuidor o comercio.

d) Proporcionar información a los sistemas colectivos acerca de los productos textiles y de calzado pertenecientes a estos sistemas que hayan sido efectivamente comercializados en el mercado nacional en cada año natural, siempre que sea estrictamente necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de información del artículo 18. En esos casos los sistemas colectivos habilitarán una metodología de reporte sencilla para facilitar su cumplimiento.

Artículo 34. Obligaciones de los usuarios finales de productos textiles y de calzado y de los poseedores de productos no vendidos.

Los usuarios finales de productos textiles y de calzado deberán entregar estos productos usados personalmente a un operador de reutilización, o bien depositar estos productos textiles y de calzado usados y sus residuos en cualquiera de los puntos de recogida establecidos en el artículo 10.1.

No se incluye en el supuesto anterior el intercambio o transmisión entre particulares, ya sea mediante cesión, donación, trueque o venta siempre que se trate de productos aptos para su uso.

En ningún caso los usuarios finales podrán abandonar los productos textiles o de calzado usados o sus residuos en el entorno, fuera de los puntos de recogida.

Los poseedores de productos no vendidos podrán o bien entregar tales residuos a los gestores con los que el sistema colectivo organice la gestión o bien entregarlos directamente a gestores autorizados siempre y cuando hayan celebrado los acuerdos previstos en el artículo 26.2.

Artículo 35. Obligaciones de las entidades de la economía social y de otros gestores.

1. Las entidades de la economía social podrán mantener y gestionar sus propios puntos de recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos tal y como se indica en el artículo 10.1.c), y recibirán, para su colocación, un trato igual o preferente en la ubicación de los puntos de recogida separada. Así mismo, recibirán por parte de los sistemas colectivos de



responsabilidad ampliada la financiación que les corresponda por las actividades desarrolladas.

2. A las entidades de economía social indicadas en el apartado 1 y a aquellas entidades de la economía social que formen parte de los sistemas de recogida separada establecidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada conforme a lo indicado en el artículo 10.1.b), no se les exigirá la entrega de los productos usados y residuos de productos textiles y de calzado recogidos al sistema colectivo de responsabilidad ampliada.

3. Todos los gestores de residuos, incluyendo a las entidades de la economía social, que lleven a cabo operaciones de clasificación de residuos de productos textiles y de calzado, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 y con las obligaciones de información señaladas en el artículo 36.

TÍTULO III Obligaciones de información

Artículo 36. *Información a las administraciones públicas.*

1. Además de las obligaciones de información previstas en los artículos 17 y 18 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de productos textiles y de calzado, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada, que incluirá al menos:

- a) La cantidad en peso de los residuos recogidos.
- b) La cantidad en peso de los residuos aptos para la reutilización especificando lo trasladado fuera del territorio del Estado.
- c) La cantidad en peso de los residuos destinados a preparación para reutilización y reciclado especificando lo trasladado fuera del territorio del Estado para cada caso y, cuando sea posible, lo reciclado fibra a fibra.
- d) La cantidad en peso destinada a otros tratamientos, desglosada por tipo de tratamientos.

Para disponer de la información contemplada en este apartado, así como para dar cumplimiento a otros requerimientos de información derivados de la aplicación de los actos de ejecución aprobados por la Comisión Europea, las comunidades autónomas podrán requerir información adicional a las personas físicas o jurídicas contempladas en este apartado.

2. Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos



de productos textiles y de calzado en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación, clasificación y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos de productos textiles y de calzado salientes.

A partir del 1 de enero de 2026 y, como mínimo, quinquenalmente las comunidades autónomas incluirán en los estudios sobre la composición de la fracción resto de los residuos municipales la determinación de la proporción de residuos de productos textiles y de calzado presentes en ella, cuyos resultados serán públicos. Dicha caracterización se llevará a cabo conforme a las directrices armonizadas acordadas en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, y podrá abarcar la clasificación de los residuos conforme a los códigos de la nomenclatura combinada recogidos en el anexo I.

Para el caso de los residuos de productos textiles y de calzado de competencia de las entidades locales o gestionados en el circuito de residuos de competencia local, éstas deberán remitir anualmente a la comunidad autónoma un informe sobre la gestión de estos residuos, cuyo contenido será determinado conjuntamente por las comunidades autónomas en el grupo de trabajo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de forma que permita determinar el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones de información contemplados en este real decreto.

3. Las comunidades autónomas validarán las memorias exigidas conforme al apartado 1 y las incorporarán al sistema de información de residuos, antes del 1 de septiembre del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación estatal, de la Unión Europea e internacional.

4. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitirá por medios electrónicos a la Agencia Europea de Medio Ambiente, de conformidad con el formato para la notificación y, en su caso, la metodología de cálculo establecida en la normativa de la Unión Europea, información respecto a cada año natural sobre la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado a nivel estatal.

Esta información se remitirá en el plazo de 18 meses siguientes al año a que se refieran los datos, y se acompañará de un informe de control de calidad.

Artículo 37. Información de las administraciones al público y organizaciones no gubernamentales.

1. Las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para que el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible y del consumidor, reciban la información necesaria sobre, entre otros:

a) El modelo de gestión de residuos de productos textiles y de calzado establecido, incluyendo la infraestructura disponible para su recogida, como



son los distintos tipos de contenedores y los puntos de recogida separada y su ubicación.

b) Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada que se hayan autorizado y la organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado que estos sistemas efectúen.

c) Las entidades de la economía social y otros agentes que participen en su caso, en dicho modelo de gestión de residuos de productos textiles y de calzado.

d) La contribución al cumplimiento de los objetivos de prevención, recogida separada, preparación para la reutilización, reciclaje y valorización en su ámbito competencial.

2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias con la financiación proporcionada por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, promoverán campañas de información y sensibilización, dirigidas a los usuarios finales, tendentes al logro de los objetivos de prevención y gestión contenidos en este real decreto. Para ello, se podrán elaborar, redactar y divulgar periódicamente memorias, boletines, informes, guías de compras verdes, guías de buenas prácticas, y catálogos de prevención, así como realizar programas educativos y emplear otros instrumentos adecuados.

Artículo 38. Cooperación administrativa e intercambio de información.

1. Las autoridades competentes en las materias previstas en este real decreto, especialmente las competentes en materia de gestión de residuos en el ámbito local, autonómico y estatal colaborarán entre sí para lograr la correcta aplicación de este real decreto, para lograr que todos los actores implicados cumplan sus obligaciones y para que se establezca un adecuado flujo de información entre administraciones públicas.

2. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación de cooperación e intercambio de información a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de su grupo de trabajo de textil y de calzado y de grupos de expertos relacionados con la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado en distintos ámbitos administrativos.

3. La Comisión de Coordinación en materia de residuos establecerá mecanismos de consulta con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, sobre las decisiones administrativas o sobre otros aspectos que puedan tener implicaciones para la competencia efectiva y la regulación económica eficiente de los sectores afectados por el real decreto.



TÍTULO IV **Control, inspección y régimen sancionador**

Artículo 39. *Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.*

1. Las comunidades autónomas asegurarán la participación de las entidades locales en el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los productores de productos textiles y de calzado y por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada establecidas en este real decreto.

2. De conformidad con el artículo 12.3.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora respecto de las obligaciones de inscripción y de información a la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos recogidas en los artículos 17 y 18.

3. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por las autoridades competentes autonómicas con los criterios que se establezcan por el grupo de trabajo de textiles y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con especial atención cuando existan varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada sobre un mismo tipo de producto. En la realización de esta labor de supervisión se podrá contar con la colaboración de otras autoridades de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado que no formen parte de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, especialmente cuando estas labores afecten a materias no ambientales, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades competentes para llevar a cabo estas funciones.

Las autoridades competentes podrán solicitar la información complementaria que estimen necesaria para llevar a cabo sus actividades de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor.

4. El cumplimiento de las obligaciones del productor del producto deberá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude, prestando especial atención a los productos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del producto y a las exportaciones a terceros países fuera de la Unión Europea de productos usados y residuos de productos textiles y de calzado.

5. A través del grupo de trabajo de textiles y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, se garantizará el establecimiento de un diálogo, con la periodicidad que se estime oportuna, con todos los actores relevantes en la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada, incluyendo los productores del producto, los sistemas colectivos de



responsabilidad ampliada, los gestores de residuos tanto públicos como privados, las entidades locales, los operadores de reutilización y preparación para la reutilización y las entidades de la economía social. En el marco de este diálogo se podrán tratar los diferentes aspectos de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor recogidos en este real decreto.

Artículo 40. *Inspección y control.*

1. Las administraciones públicas competentes, incluyendo las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, estas inspecciones incluirán como mínimo:

a) La obligación de inscripción y la información comunicada de conformidad con los artículos 17 y 18, así como la comprobación de la inclusión en la factura de las contribuciones a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada recogidas en el artículo 28.6.

b) La información sobre recogida de productos usados y residuos de productos textiles y de calzado en las instalaciones de recogida municipales, de los distribuidores, de los productores o de los gestores, lo que incluirá a las entidades de la economía social.

c) Las condiciones en las que se realizan las operaciones de recogida.

d) Las operaciones en las instalaciones de tratamiento de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

e) La información suministrada por los gestores.

f) La información suministrada por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada según lo previsto en este real decreto, incluidos los aspectos relacionados con la financiación.

g) Los traslados de residuos de productos textiles y de calzado, y en particular las exportaciones fuera de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

A estos efectos, se designa a las autoridades previstas en el Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos, para que, de manera previa a la importación, supervisen y comprueben el correcto cumplimiento de las obligaciones de registro y reporte de información, incluida la información sobre productos importados, en el Registro de Productores de Productos por parte de



los productores, o sus representantes autorizados, no permitiéndose la importación en caso de incumplimiento. Podrán declararse también no conformes los productos que no se correspondan en su naturaleza con la mercancía declarada. Los resultados de los controles realizados antes de la importación serán trasladados a las autoridades competentes en materia de vigilancia del mercado y a los departamentos ministeriales interesados.

2. La autoridad competente podrá comprobar en cualquier momento que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada cumplen las condiciones de la autorización otorgada, según lo previsto en este real decreto.

3. Las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Artículo 41. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Disposición transitoria primera. *Financiación a las entidades locales y otros actores.*

Las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en este real decreto serán de aplicación a partir de su entrada en vigor. En caso de las entidades locales, estas aportaciones deberán contemplarse en el convenio señalado en el artículo 29 con carácter retroactivo. En el caso de otros actores, las aportaciones deberán contemplarse con carácter retroactivo en los correspondientes acuerdos suscritos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada. Para ello, las entidades locales y otros actores deberán disponer de la documentación que acredite los costes a financiar.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de los sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor.*

En caso de que existieran sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor, estos podrán seguir operando al amparo de sus autorizaciones sin perjuicio de que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto, adapten su autorización a lo dispuesto en esta norma o soliciten una nueva autorización.

Disposición transitoria tercera. *Sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Producto.*



Las características indicadas en el artículo 17.3 serán exigibles a partir de la fecha en la que se establezca el formato armonizado por la Comisión Europea. Hasta entonces se publicará periódicamente en el portal de internet del Ministerio para el Transición Ecológica y el Reto Demográfico el listado de productores inscritos en la sección de productos textiles y de calzado.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

2. Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, en los mismos términos del apartado anterior, introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Disposición final tercera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las PYMES de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual no excedan los dos millones de euros tendrán un plazo adicional de 12 meses respecto de los plazos marcados en este real decreto para el cumplimiento de sus obligaciones como productores de producto textil o de calzado.



ANEXO I

Productos textiles y de calzado

La columna izquierda indica el código de Nomenclatura combinada con arreglo al Reglamento de ejecución (UE) 2023/2364 de la Comisión de 26 de septiembre de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

1. Productos y prendas y complementos (accesorios) textiles de vestir para uso doméstico u otros usos, cuando dichos productos sean de naturaleza y composición similares a aquellos de uso doméstico, que entran en el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada.

Código CN	Descripción
-----------	-------------



61 (todos los códigos capítulo)	los del	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
62 (todos los códigos capítulo)	los del	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6301		Mantas y mantas de viaje (excepto 6301 10 00)
6302		Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina
6303		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
6304		Otros artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
6309		Ropa usada y otros artículos usados
6504		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza, pero no en tiras, incluso guarnecidos; redecillas para el cabello de cualquier materia, incluso guarnecidas

2. Calzado y prendas y complementos (accesorios) de vestir para uso doméstico u otros usos, cuando dichos productos sean de naturaleza y composición similares a aquellos de uso doméstico, cuya composición principal no sea textil, que entran en el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada.

Código CN	Descripción
4203	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o regenerado (excluyendo el calzado y los artículos de sombrerería y sus



	partes, así como los artículos del capítulo 95, por ejemplo, espinilleras, máscaras de esgrima)
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
6404	Calzado son suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
6405	Los demás calzados



ANEXO II

Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de textil y calzado

1. Información relativa a la inscripción en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos.

Los productores de productos textiles y de calzado estarán obligados a facilitar, en el momento de registrarse la siguiente información, y, posteriormente, a su actualización:

a) Nombre, marca y nombres comerciales si existen, dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax si lo tuviera, dirección de correo electrónico, página web y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, también se proporcionarán los datos de contacto del productor al que representa.

b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional.

c) Código de actividad de la clasificación nacional de actividades económicas o CNAE.

d) Códigos CN de los productos introducidos en el mercado.

e) Declaración del sistema o sistemas colectivos de responsabilidad ampliada con el que cumplen sus obligaciones, adjuntando un certificado de participación en los mismos.

f) Declaración de veracidad de la información suministrada.

2. Los productores deberán remitir anualmente las cantidades en peso y número de artículos de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado, indicando su código CN conforme a las opciones incluidas en el Registro de productores de Productos, e indicando de forma separada, las cantidades de procedencia intracomunitaria o de importación de terceros países.

ANEXO III

Contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de textil y calzado

1. Identificación de la forma jurídica.

2. Domicilio social del sistema colectivo de responsabilidad ampliada.



3. Ámbito territorial de actuación.

4. Identificación de los productores que forman el sistema colectivo de responsabilidad ampliada, criterios para la incorporación de nuevos miembros y descripción de las condiciones para su incorporación.

5. Identificación, en su caso, de la entidad administradora (forma jurídica, domicilio social) así como de las relaciones jurídicas y vínculos que se establezcan entre esta entidad y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada y quienes integren el sistema. Adicionalmente, identificación de las funciones que son ejercidas por la entidad administradora. La entidad administradora tendrá que demostrar que posee capacitación suficientemente demostrada en la gestión de residuos y sostenibilidad.

6. Descripción de su funcionamiento y condiciones operativas de la gestión de los productos usados y residuos de productos textiles y de calzado que reflejará que se dispone de los conocimientos especializados necesarios en relación con la gestión de los residuos y la sostenibilidad:

1.º. Recogida realizada por las entidades locales, sistemas de recogida separada con la localización de sus puntos, y la organización de la gestión prevista.

2.º. Tipos de contenedores y su adecuación para garantizar una recogida de residuos de productos textiles y de calzado eficiente en términos de calidad y cantidad de residuos captados, con dotaciones y accesibilidad adecuada para los usuarios dentro de la cobertura de actuación del sistema, y que impidan la sustracción del contenido.

3.º. Frecuencias mínimas de recogida para que sean eficaces.

4.º. Destinos previstos de los residuos recogidos, indicando las cantidades según destino.

5.º. Identificación de los gestores y las instalaciones a los que se asigne las operaciones de recogida, clasificación y tratamientos posteriores de los residuos de productos textiles y de calzado indicando el tipo de tratamiento; descripción de los procesos previstos de contratación o adjudicación y sus condiciones, incluyendo, si existen, cláusulas sociales. Si existe, documento de compromiso suscrito entre el sistema colectivo de responsabilidad ampliada y los gestores de residuos, incluidos los de las entidades de la economía social.

7. Descripción de la financiación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada:

a) Estimación de gastos especificando los siguientes:

1º Gastos previstos de gestión de productos usados y residuos de productos textiles y de calzado.



2º Costes derivados del establecimiento de los sistemas de recogida.

3º Costes derivados de los convenios de colaboración firmados con las administraciones públicas y de los acuerdos con los gestores, incluidas las entidades de la economía social, para la recogida, separación y clasificación de los residuos de productos textiles y de calzado.

4º Costes derivados de las obligaciones de información.

5º Costes derivados de los programas y campañas de educación y sensibilización.

6º Gastos derivados de los acuerdos con gestores de tratamiento tras la clasificación.

7º Gastos derivados de los acuerdos con la distribución.

8º Gastos administrativos del sistema colectivo de responsabilidad ampliada, incluyendo los detalles de las inversiones financieras realizadas por el sistema.

b) Estimación de ingresos. Detalle de los ingresos y sus fuentes. Cuotas de los productores y método de cálculo de la cuota asociada a la cobertura de los gastos indicados en el apartado anterior.

c) Información detallada del procedimiento de fijación de la cuota aplicada por unidad de peso y artículo y, en su caso, material del producto textil y de calzado, y su diferenciación conforme a los criterios del artículo 28.3.

d) Modo de recaudación de la cuota y la forma de la garantía financiera exigible de conformidad con el artículo 31.

e) Modalidades de revisión de las cuotas.

8. Estimación anual en cada comunidad autónoma, para el periodo de vigencia de la autorización, de las cantidades de residuos de productos textiles y de calzado en toneladas métricas de:

a) Los residuos que se generarán.

b) Los residuos de productos textiles y de calzado, en peso y porcentaje respecto de lo recogido, de los residuos:

i. 1º Clasificados como aptos para la reutilización, que se destinen a preparación para la reutilización, a reciclado, a valorización y a eliminación, tanto en el territorio del Estado como fuera de él.

2º Que vayan a exportarse a terceros países fuera de la Unión Europea, indicando su tratamiento.



9. Propuesta de los criterios de financiación a los sistemas públicos y a los gestores, incluidos las entidades de la economía social, de recogida separada, transporte y posterior tratamiento de residuos de productos textiles y de calzado.

10. Información sobre la participación de los asociados en la toma de decisiones del sistema colectivo de responsabilidad ampliada.

11. Cumplimiento de las obligaciones de información reguladas en este real decreto.

12. Declaración jurada de que tanto sus miembros como los de los órganos con poder de decisión no son, ni tienen, ninguna relación directa o indirecta con gestores de residuos de productos textiles y de calzado u otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada que pueda suponer un conflicto de intereses, salvo que se acredite que ese conflicto no existe o se han adoptado las medidas necesarias para evitarlo.

13. Identificación de los acuerdos establecidos con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de residuos de productos textiles y de calzado y los contenidos de dichos acuerdos relevantes a los efectos de este real decreto.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de veracidad del representante legal del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor del producto textil o de calzado.

ANEXO IV

Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

1. Cuando las administraciones públicas lleven a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos:

a) Objeto y ámbito territorial.

b) Forma de adhesión de las entidades locales cuando el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

c) Organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, recogiendo las obligaciones y los compromisos entre las partes, debiendo incluir al menos: número de contenedores especificando aquellos de entidades de la economía social, frecuencia de recogida, limpieza y sustitución de contenedores, sistema de control para la detección de posibles desbordamientos de los sistemas de aportación de los textiles y de calzado, penalizaciones por incumplimiento, etc. En particular, deberá explicitarse el



momento a partir del cual el sistema colectivo de responsabilidad ampliada asume la organización de la gestión y, por tanto, actúa como poseedor de los residuos.

d) Especificaciones técnicas para los requisitos de calidad que permitan clasificar los residuos de productos textiles y de calzado como aptos para la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado y en su caso el reciclado fibra a fibra.

e) Sistema de designación del gestor de residuos de productos textiles y de calzado aptos para la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado y en su caso el reciclado fibra a fibra.

f) Suministro de información a las administraciones públicas.

g) Metodología de cálculo para la financiación por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, conforme a lo establecido en el artículo 28.2. La metodología deberá reproducir las condiciones reales de prestación del servicio y podrá ser modulable en función de determinadas condiciones o parámetros especificados en el propio convenio, como son las condiciones de ruralidad, dispersión, turismo, trazado y estado de carreteras, entre otros. Las condiciones económicas se actualizarán anualmente, en función del IPC y de la variación del precio del combustible, o cualquier otro criterio establecido de mutuo acuerdo por las partes.

En caso de no respetarse la reserva del 50% del importe de adjudicación para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos con arreglo a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, esta financiación podrá ser minorada, salvo que dicha reserva no se haya cumplido por quedar desierta la correspondiente licitación.

h) Facturación y pago. En el caso en que el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma, deberá recoger además el plazo para la transferencia a las entidades locales del importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido por la prestación del servicio, que en ningún caso podrá ser superior a un mes desde la fecha de recepción de los citados importes por la comunidad autónoma. Alternativamente, el convenio podrá establecer que el sistema colectivo de responsabilidad ampliada realice el pago directamente a las entidades locales que se adhieran al mismo, siempre que se garantice la trazabilidad y justificación de los importes abonados ante la comunidad autónoma.

i) Desarrollo de las campañas de información y sensibilización ciudadana, que se realizarán por las administraciones públicas, correspondiendo a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada su financiación en el número y cuantía que se establezca. Si las administraciones públicas deciden delegar el



desarrollo de las campañas en los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada ello deberá quedar explícitamente recogido en el convenio.

j) Mecanismos de control y seguimiento: se garantizará mediante el establecimiento de un plan, la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección. Dicho plan incluirá la previsión de realización de caracterizaciones de la fracción resto. Las caracterizaciones se llevarán a cabo siguiendo el protocolo técnico de caracterización aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, para garantizar la representatividad, trazabilidad y comparabilidad de los datos obtenidos. En los controles, caracterizaciones y auditorías, se deberá garantizar la presencia de las entidades locales, la comunidad autónoma y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada con suficiente antelación, debiendo levantarse acta. Al menos un 50% de las caracterizaciones se realizarán dónde y cuándo determine el órgano competente de la comunidad autónoma, garantizando la representatividad de caracterización de la gestión en todo su ámbito territorial.

k) Comisión de seguimiento: estará integrada por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, la administración pública suscriptora del convenio y las entidades locales en el caso en que el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

l) Entrada en vigor, duración y condiciones para su prórroga, en su caso.

m) Causas de resolución.

2. Cuando la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado se lleve a cabo por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada:

a) Objeto y ámbito territorial.

b) Forma de adhesión de las entidades locales cuando el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

c) Condiciones de prestación del servicio, debiendo incluir al menos: número de contenedores por entidad local especificando aquellos de las entidades de la economía social, que deberán poder conservar los que ya tuvieran, frecuencia de recogida, limpieza y sustitución de contenedores, previsión de utilización de espacios públicos, sistema de control para la detección de posibles desbordamientos de los sistemas de aportación de los textiles y de calzado y penalizaciones por incumplimiento.

d) Sistema de contratación de los gestores, incluidas las entidades de la economía social, por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor para la ejecución de recogidas separadas, con obligación de comunicar a las administraciones públicas la empresa o empresas adjudicatarias.



e) Sistema de designación del gestor de los residuos de productos textiles y de calzado aptos para la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado y en su caso el reciclado fibra a fibra.

f) Suministro de información a las administraciones públicas.

g) Metodología de cálculo de los costes del sistema.

h) Desarrollo de las campañas de información y sensibilización ciudadana, que se realizarán por las administraciones públicas, correspondiendo a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada su financiación en el número y cuantía que se establezca. Si las administraciones públicas deciden delegar el desarrollo de las campañas en los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada ello deberá quedar explícitamente recogido en el convenio.

i) Mecanismos de control y seguimiento. Se garantizará la realización de caracterizaciones, incluyendo las de la fracción resto, de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección. Las caracterizaciones se llevarán a cabo siguiendo el protocolo técnico de caracterización aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, para garantizar la representatividad, trazabilidad y comparabilidad de los datos obtenidos. En los controles, caracterizaciones y auditorías, se deberá garantizar la presencia de las entidades locales, la comunidad autónoma y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada con suficiente antelación, debiendo levantarse acta. Al menos un 50% de las caracterizaciones se realizarán dónde y cuándo determine el órgano competente de la comunidad autónoma, garantizando la representatividad de caracterización de la gestión en todo su ámbito territorial.

j) Entrada en vigor, duración y condiciones para su prórroga, en su caso.

k) Causas de resolución.

ANEXO V

Informe anual de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

El informe contendrá la siguiente información apoyada por auditorías independientes realizadas por empresas acreditadas:

1. Datos generales de introducción en el mercado.

a) Identificación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada y número de registro en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Producción y Gestión de Residuos.



- b) Relación de los productores que integran dicho sistema colectivo de responsabilidad ampliada con su número de registro en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos.
- c) Período que abarca el informe.
- d) Cantidad en peso en toneladas métricas y número total de artículos o productos textiles y de calzado de cada categoría del anexo I, introducidos en el mercado por los productores.
2. Datos de recogida separada en cada comunidad autónoma y a nivel estatal.
- a) La capacidad de recogida separada instalada, teniendo en cuenta los distintos sistemas de recogida, los contenedores utilizados y las frecuencias de recogida, especificando los puntos de recogida de las entidades de la economía social.
- b) La cantidad en peso de los productos usados y residuos de productos textiles y de calzado, cuya gestión hayan financiado, y que hayan sido recogidos de forma separada:
- 1º Por las entidades locales.
- 2º Por los comerciantes y distribuidores cuando estos participen en la recogida, especificando aquellos productos que no se hayan vendido.
- 3º Por gestores de recogida, incluidas las entidades de la economía social, con los que se haya celebrado acuerdos. Se especificarán los productos de consumo no vendidos en su caso.
- Estos datos se acompañarán de los correspondientes certificados del gestor.
- c) El índice de recogida alcanzado en el año por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada, en cada comunidad autónoma y a nivel estatal, respecto de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado por los productores que participen en los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.
- d) Una lista de los gestores con los que haya acuerdos para la recogida separada de productos textiles y de calzado y sus residuos, incluidas las entidades de la economía social.
3. Datos de residuos de productos textiles y de calzado recuperados de la fracción resto en cada comunidad autónoma y a nivel estatal: cantidad en peso de los residuos de productos textiles y de calzado recuperados de la fracción resto, cuya gestión hayan financiado, desglosado por instalación. Estos datos se acompañarán de los correspondientes certificados del gestor.



4. Datos de reutilización (entendiéndose residuos aptos para la reutilización), preparación para la reutilización, reciclado, especificando en su caso el reciclado fibra a fibra, otras formas de valorización, y eliminación de los residuos de productos textiles y de calzado, con arreglo a la normativa de la Unión Europea aprobada para el cálculo de los objetivos. Se indicará la cantidad en peso con su destino y tratamiento, lo que incluirá los traslados a otras comunidades autónomas, Estados miembros de la Unión Europea y terceros países. La información anterior se desglosará para los residuos recogidos separadamente y los recuperados de la fracción resto.

En relación con otras formas de valorización, se especificará las toneladas de residuos de productos textiles y de calzado que se incineren o transformen con el fin de ser utilizados como combustible, así como aquellos que se destinen a otros usos o se destruyan de otra forma.

También se indicará la cantidad en peso tanto de los residuos de productos textiles y de calzado como de los productos textiles y de calzado aptos para su reutilización trasladados fuera del territorio del Estado, indicando la tasa que representan respecto del apartado b) 2º. Las cantidades trasladadas fuera del territorio del Estado de residuos de productos textiles y de calzado se desagregarán en función del tipo de tratamiento indicados en los párrafos anteriores.

En relación con toda la información anterior, se desagregarán las cantidades que procedan de productos de consumo no vendidos.

Estos datos se acompañarán de los correspondientes certificados del gestor. La Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá establecer directrices armonizadas sobre el contenido y la emisión del certificado del gestor.

Asimismo, se indicarán las tasas de reutilización, preparación para la reutilización, reciclado, especificando en su caso el reciclado fibra a fibra, y de otros tratamientos de valorización y de eliminación, alcanzadas por comunidad autónoma y a nivel estatal, y la consecución de los objetivos de recogida separada, preparación para reutilización y reciclado, y en su defecto el avance realizado en aras de su consecución.

5. Información descriptiva del procedimiento y de la metodología para la recogida y verificación de la información presentada, así como de los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el artículo 25.2.i), con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos del informe de control de calidad de los datos previsto en la normativa de la Unión Europea para el cálculo de los objetivos.

6. El sistema de adjudicación de los residuos de productos textiles y de calzado incluyendo una descripción del proceso y criterios de selección de los gestores de residuos.



7. Datos económicos.

La auditoría del informe anual de los sistemas colectivos deberá contener los datos económicos del ejercicio según lo previsto en su autorización.

El informe anual deberá incluir, como mínimo:

a) Una justificación de los gastos del sistema colectivo de responsabilidad ampliada, y la justificación de que han sido destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor del producto que el sistema haya asumido. Se deberá especificar los gastos asociados a cada una de las actuaciones llevadas a cabo por el sistema en el marco de sus obligaciones.

b) Un informe de los pagos o ingresos efectuados a las entidades, incluyendo las de la economía social, empresas, o en su caso a las entidades locales que realicen la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado.

c) Financiación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada:

1º Información detallada del procedimiento de fijación y del importe de la cuota aplicada, así como una descripción de la aplicación de la modulación, conforme a lo establecido en el artículo 28.3.

2º Las contribuciones financieras abonadas por los productores de productos por tonelada de productos textiles y de calzado comercializados.

3º Ingresos percibidos por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada que procedan de cualquier otra fuente, especificándola, así como los que procedan de acuerdos con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no hay doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor del producto.

d) Costes de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado a nivel estatal y por comunidad autónoma, relativos a los aspectos previstos en el artículo 28.2. Se deberán detallar los importes destinados en cada comunidad autónoma a las diferentes partidas: recogida separada, clasificación (diferenciando las cantidades abonadas a las entidades locales, a los gestores de recogida, incluidas las entidades de la economía social), y cantidades abonadas a las entidades locales por la recuperación de residuos de productos textiles y de calzado de la fracción resto, gastos de campañas de comunicación, gastos administrativos del sistema, etc.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada podrán incluir información verificable del efecto del ecodiseño o la utilización de materiales reciclados en sus productos en los costes anuales incurridos sobre los



elementos de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado referidos en este punto.

e) Información económica adicional sobre:

1º Acuerdos de recogida con los comercializadores y distribuidores o con otras instalaciones de recogida, en su caso.

2º Convenios de colaboración suscritos con las entidades locales y acuerdos con los gestores, incluidas las entidades de la economía social.

3º Campañas de comunicación a nivel estatal, especificando, en su caso, los costes de las campañas específicas de cada comunidad autónoma.

4º Gastos administrativos del sistema colectivo, distinguiendo los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de información, en especial, de los costes derivados del desarrollo y mantenimiento de sistemas de bases de datos, de los costes derivados de la obtención de la información y de los costes asociados a las garantías sobre la trazabilidad y fiabilidad de los datos.

5º Costes de la participación en la oficina de coordinación, en su caso.

6º Aportaciones voluntarias mencionadas en el artículo 25.9 y actuaciones financiadas con las mismas.

f) Lista de empresas auditadas y resumen general de las auditorías realizadas, tanto de los productores de producto pertenecientes al sistema colectivo como de los gestores de residuos autorizados con los que se haya celebrado acuerdos para la recogida separada y tratamiento de los residuos de productos textiles y de calzado.

g) Estimación de las cuotas a aplicar al año siguiente al del periodo de cumplimiento, así como su justificación.

h) Previsiones de ingresos y gastos del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

ANEXO VI

Criterios para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos de productos textiles y de calzado

1. Costes de recogida y transporte de los residuos de productos textiles y de calzado.

1.1. Recogida y transporte de la fracción de recogida separada a la planta de selección y clasificación:



Los costes de la recogida separada y transporte de los residuos de productos textiles y de calzado a la planta de selección y clasificación serán desglosados en costes fijos y variables.

a) Los costes fijos serán los correspondientes a los contenedores u otros sistemas de aportación utilizados en la recogida separada de residuos de productos textiles y de calzado por los siguientes conceptos:

- 1.º. Amortización, mantenimiento, limpieza, lavado, y reposición.
- 2.º. Gastos generales y beneficio industrial de la empresa.

b) Los costes variables serán los de la recogida separada y transporte de los residuos de productos textiles y de calzado por los siguientes conceptos:

- 1.º. Amortización de vehículos.
- 2.º. Gasto en combustible de los vehículos.
- 3.º. Limpieza y mantenimiento de los vehículos.
- 4.º. Seguros e impuestos del vehículo.
- 5.º. Personal de recogida y transporte.
- 6.º. Gastos generales y beneficio industrial de la empresa.

1.2. Recogida y transporte de los residuos de productos textiles y de calzado recuperados de la fracción resto.

Este coste se corresponde con los costes de recogida y transporte de los residuos de productos textiles y de calzado contenidos en la fracción resto hasta la entrada en la instalación donde se recuperen y estarán referidos únicamente a los residuos de productos textiles y de calzado recuperados de estas fracciones.

Para determinar los costes fijos y variables se seguirá lo especificado en el punto 1.1.

1.3. Se considerarán los costes variables asociados al transporte de los residuos de productos textiles y de calzado separados y clasificados en las plantas de clasificación y entregados a un gestor para su reciclado o valorización material, teniendo en cuenta los conceptos recogidos en el punto 1.1.b).

1.4. Se considerarán los costes variables asociados al transporte de los residuos de productos textiles y de calzado separados y clasificados en las plantas de tratamiento de la fracción resto que sean entregados a un gestor para su reciclado o valorización material, teniendo en cuenta los conceptos recogidos en el punto 1.1.b).



1.5. Se considerarán los costes variables asociados al transporte de los residuos de productos textiles y de calzado contenidos en los rechazos de las plantas de selección y clasificación hasta las instalaciones de incineración o coincineración de residuos, o en su caso, a vertedero. Estos serán los relativos a los conceptos del punto 1.1.b).

1.6. Situaciones especiales:

a) Los residuos de productos textiles y de calzado recogidos en los centros de recogida o puntos limpios tendrán la misma consideración que los recogidos en contenedores de área de aportación o acera. Los costes por este concepto se establecerán a partir del porcentaje que represente la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado pertenecientes al sistema colectivo de responsabilidad ampliada respecto al total de los residuos gestionados en el punto de recogida.

b) Utilización de plantas de transferencia y/o instalaciones de almacenamiento intermedio

En el caso de que se utilicen dichas plantas y/o instalaciones se computarán los costes asociados al transporte a y desde estas, así como la gestión de las mismas. Los costes variables relacionados con el transporte seguirán lo indicado en el punto 1.1.b) y los costes relacionados con la gestión seguirán lo indicado en el punto 2.

2. Costes de la selección y clasificación de los residuos de productos textiles y de calzado.

2.1 Costes de la selección y clasificación de los residuos de productos textiles y de calzado procedentes de recogida separada:

Estos costes serán los correspondientes a los conceptos siguientes:

- a. Amortización de obra civil y equipos.
- b. Personal.
- c. Operación.
- d. Gastos generales y beneficio industrial.

2.2 Coste de la selección y clasificación de los residuos de productos textiles y de calzado procedentes de la fracción resto.

El coste de la selección y clasificación incluirá las mismas partidas de coste que en el punto 2.1.

3. Costes del tratamiento posterior de los residuos de productos textiles y de calzado.



3.1 Serán financiables, en caso de ser negativos, los costes derivados de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado, incluido el reciclado fibra a fibra, o la valorización cuando estos tratamientos sean diferentes a lo contemplado en el apartado siguiente.

3.2 Coste del tratamiento de los residuos de productos textiles y de calzado en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos:

Se considerarán los costes netos del tratamiento, es decir, los costes incluido el impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos, una vez descontado el valor de la energía producida imputable a dichos residuos. Para calcular este importe deberán considerarse los residuos de productos textiles y de calzado sometidos a tratamiento en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos que procedan de:

a) Las fracciones clasificadas en las plantas de selección y clasificación de la fracción de recogida separada.

b) Los rechazos de las plantas de selección y clasificación de la fracción de recogida separada.

3.3 Se considerarán, asimismo, los costes asociados al depósito en vertedero de los residuos de productos textiles y de calzado contenidos en los rechazos de las plantas de selección y clasificación de la fracción de recogida separada, incluido el coste vinculado al impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos. El coste deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. Se considerarán los costes de las campañas de información y sensibilización ciudadana desarrolladas por las administraciones públicas, en relación con las obligaciones recogidas en este real decreto, de conformidad con lo que se establezca en el convenio.

5. Se considerarán los gastos en que incurran las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas, por el control y seguimiento de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, incluyendo el coste relativo a las caracterizaciones que se lleven a cabo, incluidas las de la fracción resto. También se considerarán los gastos en que incurran las entidades locales o las comunidades autónomas para la elaboración de estadísticas de generación y gestión de dichos residuos.

6. Especificidades a considerar:

a) Población generadora, es decir, la suma de la población de derecho, la estacional y la turística.



- b) Dispersión de la población.
- c) Cascos históricos.
- d) Recogida en grandes centros generadores.
- e) Recogida en áreas residenciales o urbanizaciones.
- f) Insularidad o aislamiento de población extrapeninsular.

ANEXO VII

Elementos de la gestión de residuos de productos textiles y de calzado que deben ser estandarizados

1. Estándar de recogida separada y transporte.

Se estandarizarán los costes de los diferentes tipos de recogida separada estableciendo criterios que relacionen los costes del modelo elegido con la eficiencia del servicio y la calidad de lo recogido, y teniendo en cuenta las condiciones de contorno.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Dotación mínima de contenedores.
- b) Tipo de contenedor, los cuales habrán de incluir elementos que impidan la sustracción del contenido.
- c) Capacidad del contenedor estándar.
- d) Vida útil de los contenedores.
- e) Porcentaje de reposición de los contenedores.
- f) Número de operarios (excluyendo al conductor).
- g) Frecuencia máxima de limpieza y lavado al año de los contenedores.
- h) Cantidad de agua empleada en cada lavado.
- i) Llenado medio del contenedor.
- j) Eficiencia mínima (contenedores recogidos por hora).
- k) Frecuencia de recogida.
- l) Capacidad del vehículo de transporte.
- m) Características técnicas del vehículo de transporte.



- n) Vida útil del vehículo de transporte.
 - o) Cantidad de impropios en contenedor.
 - p) Gastos generales y beneficio industrial de la empresa.
 - q) Rendimiento mínimo.
2. Estándar para transportes no considerados en el apartado 1.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Distancia a la planta.
 - b) Velocidad del vehículo de transporte.
 - c) Características técnicas del vehículo de transporte.
3. Estándar para la selección y clasificación.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Rendimiento de la selección manual en artículos seleccionados por operario y unidad de tiempo.
- b) Efectividad.
- c) Calidad técnica de los artículos clasificados como aptos para la reutilización.
- d) Capacidad de tratamiento de la instalación.

4. Estándares sobre campañas.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Coste financiable (€hab^{-1} . de población generadora, es decir, la suma de la población de derecho, la estacional, la turística y la inmigrante).
- b) Coste financiable (% del coste total).

5. Estándares sobre costes indirectos para compensar los trabajos de las administraciones públicas:

Entre otros, se considerará el % sobre los costes de recogida separada y transporte.



ANEXO VIII

Normas para la constitución de la oficina de coordinación

1. Para la puesta en marcha de la oficina de coordinación prevista en el artículo 30, se constituirá una junta interina formada por el representante legal de cada sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor autorizado. Esta junta interina estará encargada de aprobar una propuesta de reglamento de funcionamiento interno de la Oficina de coordinación que contendrá todos los elementos necesarios para la puesta en marcha y el funcionamiento de la misma, como son la gobernanza y la financiación. Esta propuesta podrá ser elaborada por la junta directamente o por un grupo de trabajo ad hoc propuesto por la junta.

La propuesta de reglamento de funcionamiento interno se someterá a aprobación por parte de la junta interina. La aprobación del Reglamento deberá contar con el voto favorable de los representantes de los sistemas colectivos con una representación mínima en cuota de mercado del 80% total.

2. El reglamento de funcionamiento interno estará aprobado en un plazo de dos meses desde la autorización del segundo sistema colectivo. Si en este plazo no se ha alcanzado un acuerdo, será el grupo de trabajo de textiles y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos el que, una vez escuchado a la junta interina y teniendo en cuenta los argumentos de cada uno de los representantes de los sistemas colectivos, proponga un reglamento de funcionamiento. Este reglamento se someterá de nuevo a votación por parte de la junta interina, y en este caso la mayoría necesaria será del 70% de la cuota de mercado total.

3. Si una vez puesta en marcha la Oficina de coordinación se autorizan nuevos sistemas colectivos, éstos se incorporarán automáticamente a la Oficina.

ANEXO IX

Cálculo de la garantía financiera de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

La cuantía de la garantía financiera (GF) total del sistema colectivo en euros (€) se determinará según la siguiente fórmula:

$$GF_{total}(\text{€}) = 0,10N(t) \times CMG(\text{€t}^{-1})$$

Siendo:

N la cantidad de productos textiles y de calzado introducidos en el mercado en peso en toneladas métricas(t).



MINISTERIO
PARA LA TRANSICION ECOLOGICA
Y EL RETO DEMOGRAFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

CMG el coste medio de gestión de los residuos de productos textiles y de calzado estimado para el ejercicio en función de los costes reales en que se haya incurrido en euros por tonelada métrica(€t^{-1}).